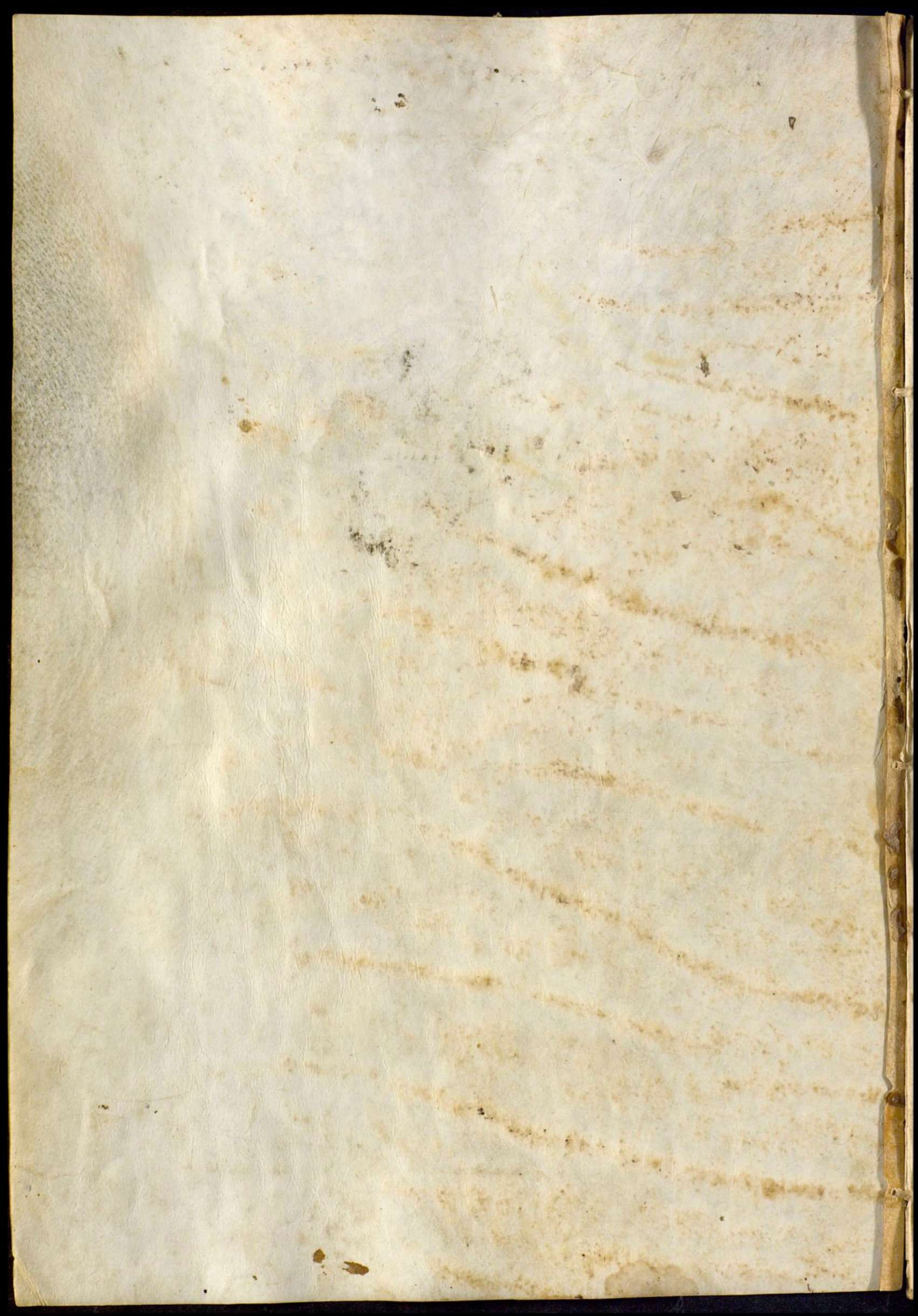


Los señores de la Casa que con el Rey
de Aragon y con la Ciudad de Madrid
en la Villa de Trillo nueva

de 25 de Octubre de 1771

Como Porcion la Casa de Vinos expositos de la Venta de las
Alcabalas.

desde el n.º 1.º al 4.º
Inclusivo se halla
en este quaderno.



Simca

Mo

1664

1.

Don Antonio de la Cruz
Camargo Cavallero de la orden de Santiago,
Quema de los de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



210

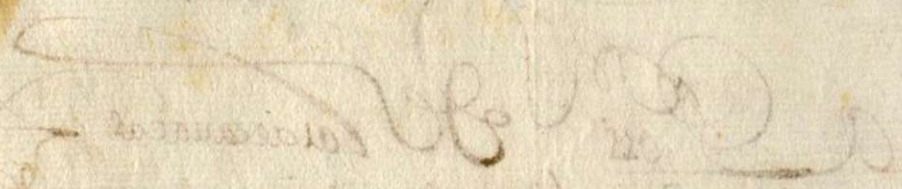
1880

1880

1



Handwritten text, likely a signature or address, appearing in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, diagonal mark.



Handwritten text, likely a signature or address, appearing in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, diagonal mark.





Don Juan de

Nacio Jethu Xillo Samendo brito Tapet 3
 p xion Conella presentada Lato m
 p xion Cresucanea Lato decio Conel respecto

Nacio Jethu Xillo Ganuendo brito. ~~Stapen~~
 p. 1000 Conella presentada Lato m. ~~Onus~~ manos befo
 p. 1000 ~~Resucane~~ ~~Lato~~ ~~cedicio~~ ~~conel~~ ~~respecto~~
 p. 1000 ~~Resucane~~ ~~Lato~~ ~~cedicio~~ ~~conel~~ ~~respecto~~

Indo mando Scumpla Testante Rf

Quero e mando se cumpla e se cumpla
no Cnela se contiene e se cumpla no Cnela

Como Ornela se contiene, y consueva cumplir en
el pueblo de x a la Santa de la Cruz nueva del
Antonio del

Expresso de x a la Sancha de Vaca nueva

Capresito de la Cruz de San Antonio del
Arenal adar la d'apost. de Cap. Antonio del
de San Juan de los Rios de los Rios

Ca. Mo. camargo Dr. Sacer. Jumper to 1000
Dr. Madha Dr. Promes

Como camo go
uma manda

uma manda
do primeiro

Давло прошего

2. *Alonso de Ercilla*
 3. *Alonso de Ercilla*

C. M. S. Mexico



guirle de Vireo melada de aurca

Enferme de Julio Emil & Lescuyer

Seienta y quatro años Sumed Eldhos Henr

May of Don Juan Lozano Jettin Arico Encun

Armento de la D. Promerion, = Mando se

En Ca. Leonel de Lara ya Fgo mo Diego algeides Sordb Ham

dentro de una ota para untar luego los capitula

Les 90 finales de ce parag. Insuccame 10

Con asistencia de su mrd. Sebea. La Dha

Procuronde a Magestad des pachada a

Paroz del Dho Antonio de Castro Camargo

Y alios de la familia



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QUATRO.

Orla

Amilla de Oreamuebaite

A Fiscal Cnecho dra Veintey Trece

Julio de mil y seiscientos y quatro años

Reunidos por el Comandado por el

auto de las tra de su tario nacau do el con

ceso Insu de pimento de cada una

de cada efecto con temido en la

de suma de seros de cada

consejo de para con felo por po de

de cada de cada de cada

Amilla de Oreamuebaite

Amilla de Oreamuebaite

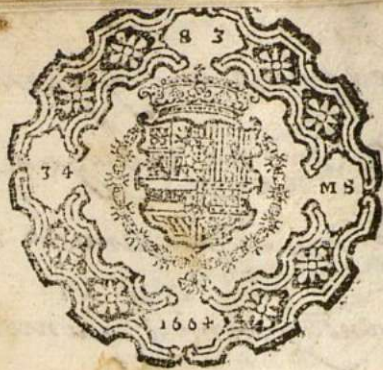
Amilla de Oreamuebaite

Amilla de Oreamuebaite

Amilla de Oreamuebaite

Amilla de Oreamuebaite

Amilla de Oreamuebaite



Treinta y quatro mis

SELLO TERCERO TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-
TA Y QUATRO.

Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de Sicilia de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen &c. Asistente de la Audiencia de Sevilla o su lugar. Yo el
En lo de su mi suero Escudero de mi Real de la Casa
y Ciudad y Suplido Caudal que por parte de Don Antonio del castillo como
Cavallero de la orden de Santiago y Senor de la hacienda de Sevilla como
Relacion y El miconsejo de Hacienda En virtud de facultad mia que
tengo para ello le vendio las Alcaualas Dno. de primero y segundo
propor. de lo vendible de la Villa de Villa nueva del Ariscal que
entra en este partido En Enpeño al quitar con Alca y Veta y Jurisdiccion
a Reyna y quatro mill El millar En plata con elgoce de de primero de hen
de laño pasado de Nully Seiscientos y Seiscientos En adelante e firmado
todo En quatrocientas Seiscientos y quatro mill Seiscientos y Cinquenta mis de
lenta al año condiccion las has Alcaualas En lo trecientos Seiscientos
y quatro mill Seiscientos y Reyna y quatro mis de los y lo de primero
y segundo En por ciento En lo. Nueventa mill quatrocientos y diez y seis mis de
tanter permitas decada Dno. con cargo de pagar las has Cantidades a los
honores de Recepciones de las has Alcaualas y de por ciento En el y neringue
Para que el Asistente de la Audiencia de Sevilla o su lugar o el miconsejo de la Audiencia de Sevilla
y Dno. de lo y 2º En por. de la Villa de Villa nueva del Ariscal que entra en este
partido de la Audiencia de Sevilla y el de la Audiencia de Sevilla En el y neringue
de los de la Audiencia de Sevilla y el de la Audiencia de Sevilla En el y neringue
e por lo vendible En Enpeño En Jurisdiccion e firmado todo En el y neringue
mis de la Audiencia de Sevilla al año con elgoce de de la Audiencia de Sevilla En adelante con cargo de
ziento situado.

Acordado

no los desampenare de lo suyo que para Ellos se les señalasen y quierma
sacado hecho el crecimiento de las Indias Centar como fue obligado
y por quenta del situado que con ellas se les cargo hauid con unido en
mis libros y corona Real quatrocientas y quarentay un mill quinientos
y noventa y sei mrs. En esta manera: Treientar setenta y quatro
treientos y treynta y quatro mrs. dellos por el situado en Seramen
de las Indias Alcaualas lo ciento y ochenta y seis mill ochocientos y tres
y siete mrs. para desde primero de Henero del año pasado de mill
y seiscentos y setenta y tres: setenta y seis mill quatrocientos y diez y seis
mrs. para desde primero de Sep. del dicho año y lo ciento y catoventi
y ochenta y un mrs. Restantes para desde primero de Henero del dicho
de mill y seiscentos y setenta y quatro y lo setenta y siete mill
ducentos y setenta y un mrs. Cumpliment a lo. Dho. quatrocientos
y quarenta y un mill quinientos y noventa y sei de lo. Dho. de
desampenar para desde el dicho día primero de Henero del año pasado
de mill y seiscentos y setenta y tres lo quarenta y tres mill ducentos
y ocho de los por el situado en Seramente del primero de nov. de
y lo Dho. Reyna y lo mill y cinquenta y quatro por quenta del
del segundo para el feto de quader de lo. Dho. dias lo quedaren los
de las Indias cantar de lo situado las Indias Alcaualas y de lo. Dho.
Suplico me fuese sendo de Mandarle de despacho para tomar
la posesión de las Indias Centar y poderlas Administrar de nes
dho. Dho. Dho. El año pasado de mill y seiscentos y setenta
y tres e de presente de setenta y quatro y el que viene de mill y

Seiscientos y Setenta y cinco libras de los Dtos. Cantidades de renta
O quero bre Ello y por ende como la mi Alcaide tiene el
El Governador lo del miconeso y contra duna Mayor de Hacienda
Con lo que se informo de mis libras de Rentas por donde Conste de lo que
Fue acordado querediere e fiamista para por su delo por bien y ormand
y luego que conlella sea de Leguerido por parte delo Don Antonio
Cañero Camargo le deir o a quien supoder duiere la porcion de las
y derechos de primero y segundo Inoport. de la Dha Villa de Villanueva
del Ariscal y le de fureir o a quien el lo supoder duiere quederde por
de Henares de la no pasado de Nulley Seiscientos y Setenta y tres En la
de Diciembre de del que viene de Nulley seiscientos y Setenta y uno ad m
mis bre y ene fureir de bre las Dhas Alcaualas y de porcion de lo per
dido de la Dha Villa llevando y cobrando las Dhas Alcaualas y de
port. a razon de doce porcientos de todo lo que en la fazienda de Nul
nueda del Ariscal y en sus terminos y alcaualas porior se hubiere
dido rogado Cambiado y permutado y contratado y querediere rocar
Cambiare y permutare y contratare En los Dhas vecanos de Nulley y
y seiscientos y tres milley Seiscientos y Setenta y quatro y Quince Seiscientos
y seiscientos y cinco ari por los vecanos de la Dha Villa como de fuera de ella
de que come de uayaya de pagar Alcaualas de porcientos Conforme a las leyes
del quaderno de mis Alcaualas y a las reducias Cordene y ntradas ne
y de la Administracion y a branca de los Dhas de porcientos Stande de la
y segun como yo podia Cobrar Cobrar las Dhas Rentas sin relas
En bre y vendido para cuya Cobranca y ejercicio de la Dha Jurisdiccion
y para ello leuando el Dicho Don Antonio del castillo y quien
leu le de de en las Dhas Alcaualas y de porcientos Cada uno en
su tiempo Pueden Nombrar y Nombrar En Administracion

Que Executor En la dicha Villa de Villa nueva del Arzobispado
para las causas de las dhas Alcaualas y de por ende ora sean naturales
de la dicha Villa o de fuera della que con Vara Alta de mi Justicia
Ordenele administrar Cobre y execute las dhas Alcaualas y de por ende
y Juzgue y conozca En primera Instancia civil y criminal
mente En su Administracion de Cobre y de por ende los pleitos y
Causas y En lacon de los dhas de por ende y de por ende los yncidentes
y dependientes de los En la dicha Villa y en sus terminos y alcaualas
Conforme a las leyes del quadero de mis Alcaualas Guardando
y observando lo que por ellas esta dispuesto y ordenado En su
Administracion de Cobre y penar sin que En el su exercicio de la
dha Jurisdiccion tocante y dependiente a las dhas Causas ofenda
En lo que aconocer ni conozca En ningun Grado de, moras
Justicias de la dicha Villa ni de fuera della ni mis condesa ni chan
zillerias de color de nueva de suanda ni mis que ella mper
bia de Excepo de comision apelacion ni agravio ni en otra forma
alguna a lo qual y mis Por ende como de eno las ape
lacioner que y nterpusieren de lo Que Executor para lo
de lo mis condesa y contra diera Mayor de Hacienda y no
para otro Consejo o chancilleria o Tribunal de mi Justicia al
guna lo qual se guarde y cumpla asi no En Nargante quales
quier leyes y En contrario de lo haya y confuadad de que
pueda hacer de lo Nombramiento de Executor que
nombrador y el tal Por ende sin que sea necesario presentarse
ante Por ni ante otras ningunas Justicias de la dicha Villa
y quitarse de eno de lo Don Antonio de la Cella

Camargo como los que le dio dieren En la dicha Alcaualá y do
porcientos Concausa Orinella y nombrar otro Enchugar = que ya
Porlapresente quando alonso. y Veintio de la Villa de
de Villanueva del Ariscal y a las demas personas y Enchugar
sus terminos y alcaualas y otros meduen y dierien pagar alcaualas
y do porcientos acuden con todo lo que hubieren Valido y dierien
de deprimero de Henaro del año pasado de Nueve y setenta y
y setenta y tres hasta fin de Diciembre del que viene de nue
y setenta y tres y setenta y cinco, al Sr. Don Antonio del castillo
Camargo o a quien el Sr. supoder hubiere a que por el dho m. p.
mero Colector o el Administrador y hubiere nombrado o no
trare qual mas quisiere les sauen de colector y apremiar por todo
Rigor de Dho. a que Asi lo hagan y cumplan que conueca de pay
o de quien el Sr. supoder hubiere quando no le espida otra vez = que
dando a cargo del dho. Don Antonio del castillo camargo y de quien
En su nombre administrare y cobrare las dhas. rentas el pagar en el
Año pasado de Nueve y setenta y tres y setenta y tres = a los señores
o colector que hubieren sido o fueren de la Alcaualá y do por
de la dicha ciudad y repartido ciento y treinta mill ciento y setenta
y nueve mrs. los ciento y treinta y cinco mill y setenta y cinco mrs.
de los de la Alcaualá y los de los señores y setenta y cinco mrs.
y quatro de tanter de los de los señores y setenta y cinco mrs.
al segundo = y en cada uno de los de los señores de Nueve y setenta y
y setenta y quatro Nueve y setenta y tres y setenta y cinco, por lo
señor de los al Sr. Recop. de los de los señores y setenta y cinco mrs.
de los señores y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs.
de los señores y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs.
de los señores y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs. y setenta y cinco mrs.

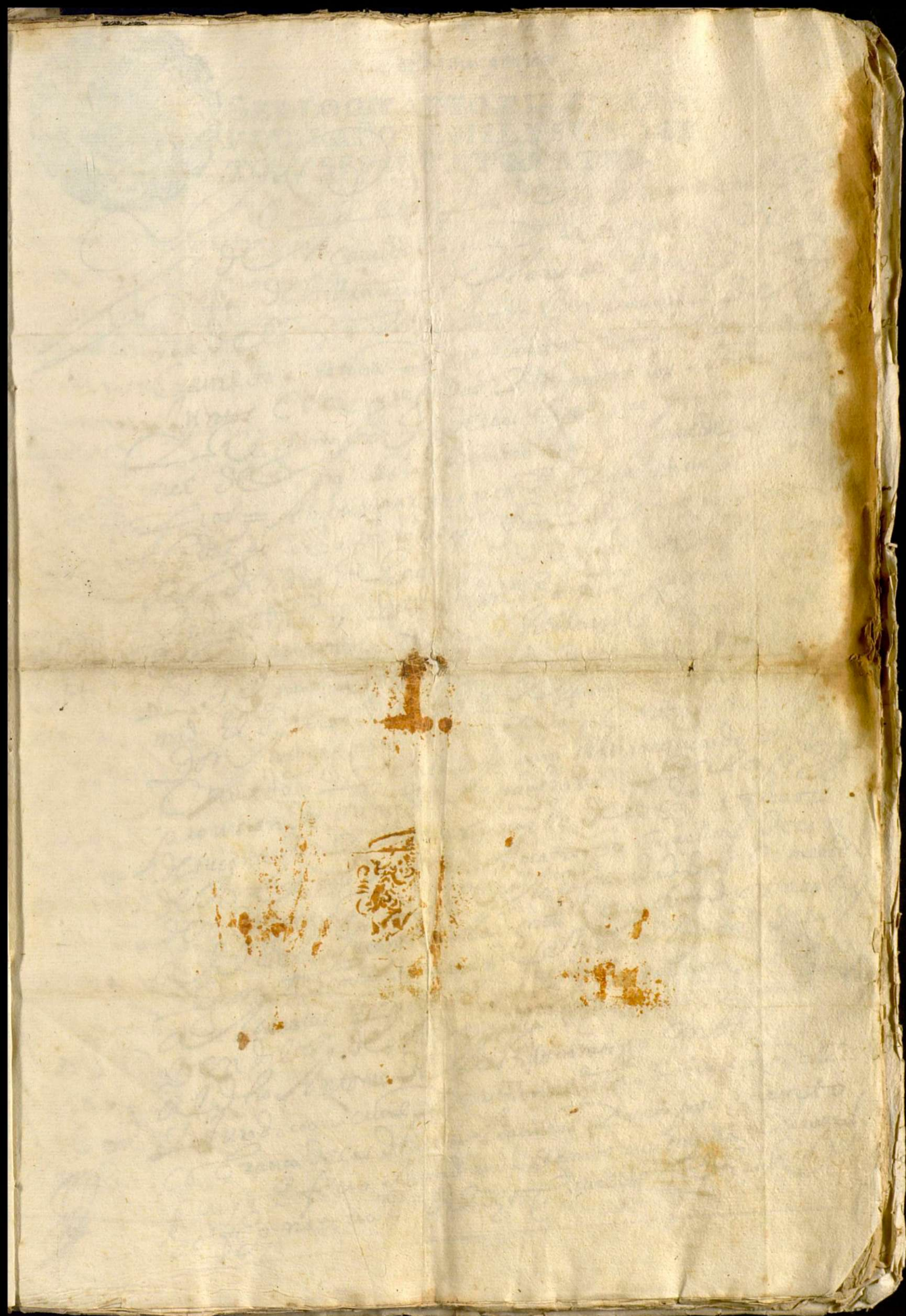
De Prince Seignoury Serenaty quarsand.
 my
 and my
 James Santa
 & Rous
 Andrea Siquen
 Van Sanchez Mar
 p

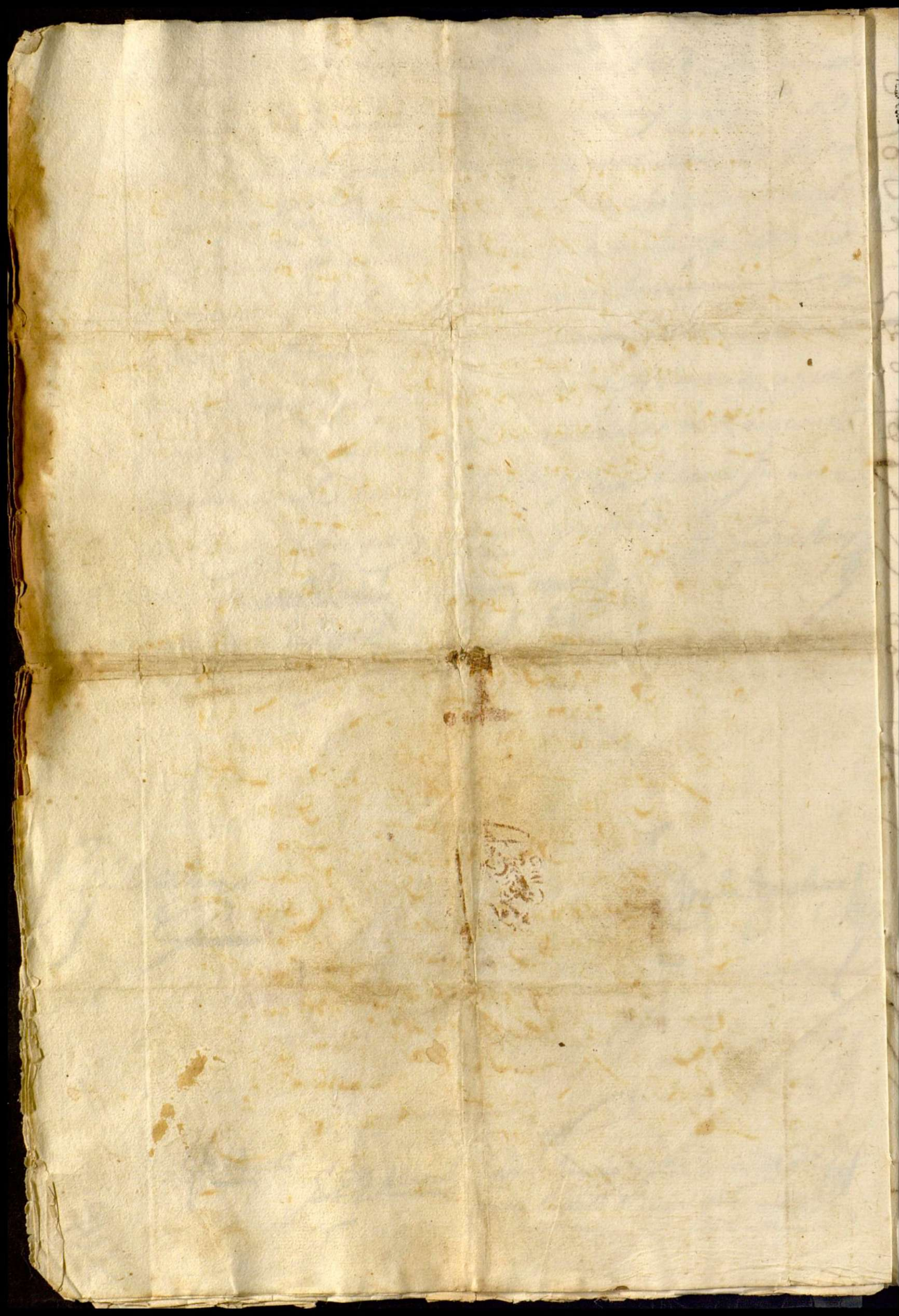
Isidorus de Goff

Newton & Galasca

Cancellor
 D. J. J. J. J.
 1800

14.0.15 14.0.15 Duo Encadenio f. de pensar de D. D.
mae Enerte de L. y n. forme 2.1.15







SEBLOOVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO

O Pedro Luis de la Parra escriu
de Cañido Justina y Regimiento de la
Villa de Villanueva de Guadalupe
de la ffa de Sta. Vanda Encarnación de
Cañido Justina y Regimiento de la Villa
Juntos con pregados y llamados los Señores justas
de primera to deca Conbiene a Sanz, los
nel de Gra. D. Gerónimo Diaz alcaides yordma
los = Andres parua castano, y Fernando m
Hidalgo de Gidolus = Francisco Camos al pna vil
D. D. nario, Pedro martin Cuado, Roge de camora
Pedro timon, Don Juan Baza y quierdo, Alonso
Estevan artero, Francisco Bernardo Bané y or
y Gabriel Lopez Capitulares de los trece = su
mad el s. de la ciudad de Sevilla a
Don Juan y nacio de tian xillo, Centro, Ene de p
Cañido y en el dho año sido requerido con vna
provisión de sumas de la pachada de los dho
desucontes y Contaduría mayor de haz a fauor
de Ar. t. uno de la Real Cedula de la Real Audiencia de la Cometa de
den de Santiago y 13 de la Real Audiencia de la Cometa de
a la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Cometa de
y por el presente para que se le des las costas de las
causales y primeros de los dho y pna
ben dho de la dho villa y pna
al dho Antonio de Castillo como con la Real Audiencia de la
y pna con curia y cumon de la Real Audiencia de la
co Branca de las dhas causales y pna por ciento de
a y o. Efecto sumas a la Real Audiencia de la
do ffo notoria en el dho Cañido y dho

[illegible]

Conste de pedimento del Dho Antonio
de castillo camargo del puse en la
de Breca nueva de la real cumbre
de Rete de Julio de mil y sesientos y
seis años y quatro años

Wytim^o B de Verdad

Juan de la Cruz
Dr^o



Die 3 maraueis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO VARTO, DIEZ MAR A
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CUATRO.



Alto
Cando Enr con Bento de la Torre de la Torre
que es tal en la villa de Villanueva de la Torre
Bernte de Julio de mill y seiscientos
sesenta y quatro años, el dho de la Torre de la Torre
margos Cavallero de la Orden de Santiago. Como dueño
y ad ministrados de las alcavalas, primero y se
no por cientos de la villa de Villanueva de la Torre
a usca. Mando se noti fiquen a sus de la Torre
es Cuxano publico y de la villa de la Torre de la Torre
cero dia de la Torre de la Torre. En la Torre de la Torre
por cientos de la villa de la Torre de la Torre. En la Torre de la Torre
dad, el año pasado de seiscientos y sesenta y tres
es te presente de seiscientos y sesenta y quatro
y en anido losco de los de la Torre de la Torre
de parti mientos, opadrones lo qual cumplido
a ser cumplimiento q el termino pasado. En la Torre de la Torre
de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre

Ante mi el Jefe de la Torre de la Torre

En la Torre de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre

En la Torre de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre
Seto en el dho dia mes y año. Dho de la Torre de la Torre
Cuxano, noti fig. de la Torre de la Torre de la Torre
mino de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre de la Torre

*Cum iam publico & deamedo de cadameca de
Bilmaneto de larica & mupessona & di
yues tapresto de Cumplor & sporelhoauto de man
sa de aslopropezz metw & dello dox fce =
vero no &*

McBride Merino

TOY SESENTA Y OCHO
MIL Y CINCO
CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
DINEROS

Diezmarquesis



SELLO CUARTO, DIEZ MARQUESIS
VEDIS AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO.



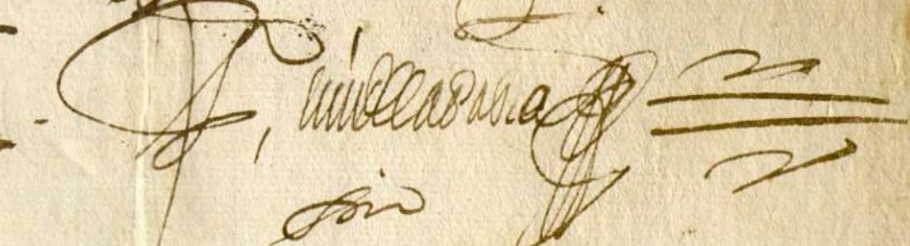
SELLO VARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Provision
de los Vnos
por ciento

Yo Pedro Luis de la Parra Infante y pineda ^{no} del
Reyno de Castilla y de la villa nueva de
ariscal do, sea queo, día de la fiesta de San
Presentado Henrrique Luyres de la Parra en nombre
del Sr. Don Antonio del castillo camargo Cavallero de la
orden de S^t Santiago del q^{do} de su Mag^d y su caniller
mayor en el de Cruzada y de la villa de quemay de la
Alcavalas q^{dos} vnos por ciento de star, una Requiri-
toria despachada Por el Sr. L^{do} Don Juan y gnasio de
truxillo the niente Mayor de S^tistente de la ciudad
de Sevilla y con ella vna d^{ta} provision despachada por
su Mag^d y el del Real q^{do} de hacienda Paraque ele-
se a su parte la posesion del d^{to} de la tierra y q^{do}
unos por ciento de lo vendible de star. Ante Leonel
de la Parra Alcalde s^o ordinario della q^{dad} de cumel
m^{ta} act^a Requiritoria Requiriendo ciertos autto-
y d^{ta} de las Paravallamar los capitulares de conse-
jo de star. se juntaron en la casa del caudillo della
el Sr. Leonel de la Parra y Diego m^{ta} Infante alcaide
bordin^{ta} su m^{ta} Lorenzo Mexidor, Ba^{me} de pineda
Alguacil bordin^{ta} Juan y Tabador, Pedro m^{ta} m^{ta}
fran^{co} banez, Roque de gamora, Juan Este ban
delgado. Cu^{do} de pineda y Gabriel Lopez capitulares
de los trece del caudillo con vno, b^{to} en el y estando
assi juntos Por mi el p^{te} de no les fue hecha ne-
torio La d^{ta} provision de su Mag^d y el del
su Real q^{do} y contaduria Mayor de hacienda que

En este, estar firmada de algunos de los dichos señores
y sellada de los contadores y sellada con el
Real sello de su Magestad sujeta en Madrid a quinientos
pesos de este año, y enmendada y oleydo todos de ser
bo adverbium y el otro cavildo enmendado y de
gentendi de todos conformes por si en nom-
bre de los de mas capitulares y vecinos de esta
que son o fueren de aqui adelante dixeran que ob-
desian y obedesieron la dicha Real provision con
el respecto devido como provision de fudex. O
señor natural, y que si en su jurisdiccion de qualquier
era de ser que esta tenga la palabra por el
to los de ser de tener y quarto vnos por ciento
se diese la posesion que por ella se manda
gen execucion dello. Los dichos Alcaldes
donde hicieron entrar en la sala de la junta
a Henrique Luydes de la rra y en nombre
del otro don Antonio del castillo camargo y en
virtud de su poder se dieron la posesion de los
dichos de ser de tener y quarto vnos por ciento
de lo vendible y que se permuta y trueca en es-
ta dicha sugeta de galcanalatorio. Parado
de primero de sen deste año. Basta fin de los
dichos. Mandaron se lea y Bagan acudir
con los maravedises y de mas cosas tocantes
a los dichos de ser en el dicho tiempo y logre
a la rra de la rra. Segun se bor de na y ser.
Por la dicha Real provision y el otro don
Luydes de la rra en nombre del otro don

António del castillo camargo ^{te} Regente y
La obispo de Leon y todos el dho conde y capitanes
Lares del seladio conforme a dho lo qual pades
quietay pacificam^{te} sin contradiccion alguna y del
como asi lo maba pidio se le diese por dho
y el dho conde se lo m^{da} dar y quedo vntas
Authorizado de la obispa de sedula y del poder
Paragoner lo en el libro capitular del dho
conde como consta de la obispa de provision
Poseion y de mas autos que quedan en los
dho libros a que me de fiero y parague con
diez p^{te} en villa nueva de la riscal en dies
dias del mes de junio de mill y seiscientos y lo
sentay ocho dias y confedello Lo signe
M^{te} M^{te}



J. Villanueva
fdo



Diezmarañebis

SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y OCHO.

En el día 24 de Mayo de 1800
El Sr. Alcalde ordinario

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be in a historical script, possibly Latin or French, and is heavily faded and obscured by stains.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

mo
Hairs
Ed

60 Mrs

In Ambofciur de Neuchâtel Lignieres

quedo anotado en los Libros de la Contaduría
esta Prueba J. L. por Alexio y en el quaderno
de Presado queda el tray la do y Paga que corre
de la presente en Sevilla en 29 de ag. de 1682 —

Juan de la Cruz de Cordoba

Juan de la Cruz de Cordoba



Para despachos de oficio des mtes

SELECCIONADO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Villa nueva de San-
tiago de los Caballeros, en veinte y un días del mes de enero de mil
y setenta y ocho años estando en el Cabildo
de esta villa el Consejo Justicia y Regimiento de
los señores de ella viniendo sido llamados a son de campana tan-
to ordinario como extraordinario es a saber Juan
de Juan de las limas Juan días de aguero al-
calde ordinario antonio marín Alexidor Ju-
nco Lorenco alguacil ordinario Gabriel Lopez Juan
esteuan de Neado Pedro marín Criado fernando
Criado de los tres Alcaldes de los Justicia y
Regimiento de esta villa y estando así juntos lo es
Presente scrivano de su señoría don Alejo Pre-
uilexio de Sumaga el Rey nro señor don Carlos
segundo Por la gracia de dios, e uno de ellos enq-
Consta que las alcavalas Vnas por tanto de esta
villa y su jurisdicción son en propiedad y por Juro
de credades de el hospital de los niños expósitos
de la Ciu de ayamonte, firmada de diferentes
firmas de señores su fha en madrid, a veinte de
nóbre de mil y setecientos y setenta y ocho
y otro Preuilexio por donde consta que el ser-
uicio ordinario extraordinario y quince al-
calde de esta dha villa y términos es de el
dho hospital sobre la dha Preuilexio es
firmado de diferentes señores su fecha

En Madrid a Veinte y tres de Julio de mill
e quinientos e setenta e siete. Yo el mismo hien
toria Vna Requiritoria de pagada por el
Señor Doctor Don Diego de Castañeda Alarconero
de la Santa Iglesia e sus de testamentos de la
Ciudad de Sevilla en que pide se le de la posesion
de dho derecho al Capitan Juan Dominguez
Garfias Palasio, Como Patrono e administrador
de dho hospital de obra pia Como consta de dha
Requiritoria firmada de dho Señor doctor Don
Diego de Castañeda Refrendada de Juan antonio
Ramirez su fha en Sevilla en catorce de setiembre
Todo lo qual, viendo lo visto oydo e entendido
el dho Cabildo dixeron que obedescian e obe-
descan los dhos Reales Preuilejos Como a
Prouisiones de su Rey e Señor natural eoman
de las en sus manos e poniendo las sobre sus
causas mandaron se cumplan e executen Como
en ellas se contiene e la dha Requiritoria man-
daron se cumpla e execute en todo e por todo
en su cumplim^{to} e lo uno e otro e sin perjuicio
de el derecho que esta Villa e Consejo tiene de
tomar por el tanto los dhos derechos e sin que
por esto le perjudique en qualquiera tiempo
quesca el derecho de el tanto mandaron
se le de la posesion de dho derecho al
dho Patronato de obra pia en su nombre e como
superior e administrador al dho Capitan
Juan Dominguez Garfias Palasio que dando e

Ante todas cosas Ventralado de los dho
Reales Prerrogativas y Requiritoria en los dho
Capitulares deste Cavildo y de todo se le de
Simonio a el dho Capitan Juan Dominguez
Garcias Palacios en nombre de dho patronato por
guarda de su derecho = Ten cumplido de lo sup
dho luego Incontinenti en este cavildo el
dho Señor Capitan Juan Dominguez Garcias pal
acios a el cual como patrono y admi nistra
dor que es de dho Patronato y obrepia de nro
exposito de la dha Ciudad de Zamora se le
dio en la posesion actual Corporal y el
quasi de los dho derechos de alcavalas pro
prio segun lo fuesen y quarto y no por nro
servicio ordinario extraordinario y quinto
a el millar con lamisma facultad y jurisdic
cion que se le da por sumas y Reales Prerrogativas
Para lo cual se le dio y entrego la vara
de Justicia y el dho la Requiritoria y como
en la Real Jurisdiccion de su administracion
y dominio como posesion quieta y Pacifica
mente de todo sin contradiccion de persona
alguna y de como asi lo tomaba lo Pedro por
testimonio y el dho Cavildo lo mandando as
i lo de Paso como que da dho de que es el
Presente scriui de el cavildo de los señores
Jesús Alonso Salgado de la Navarra mayor
sin suares y enino de la Villa en Rique



Diez marañebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

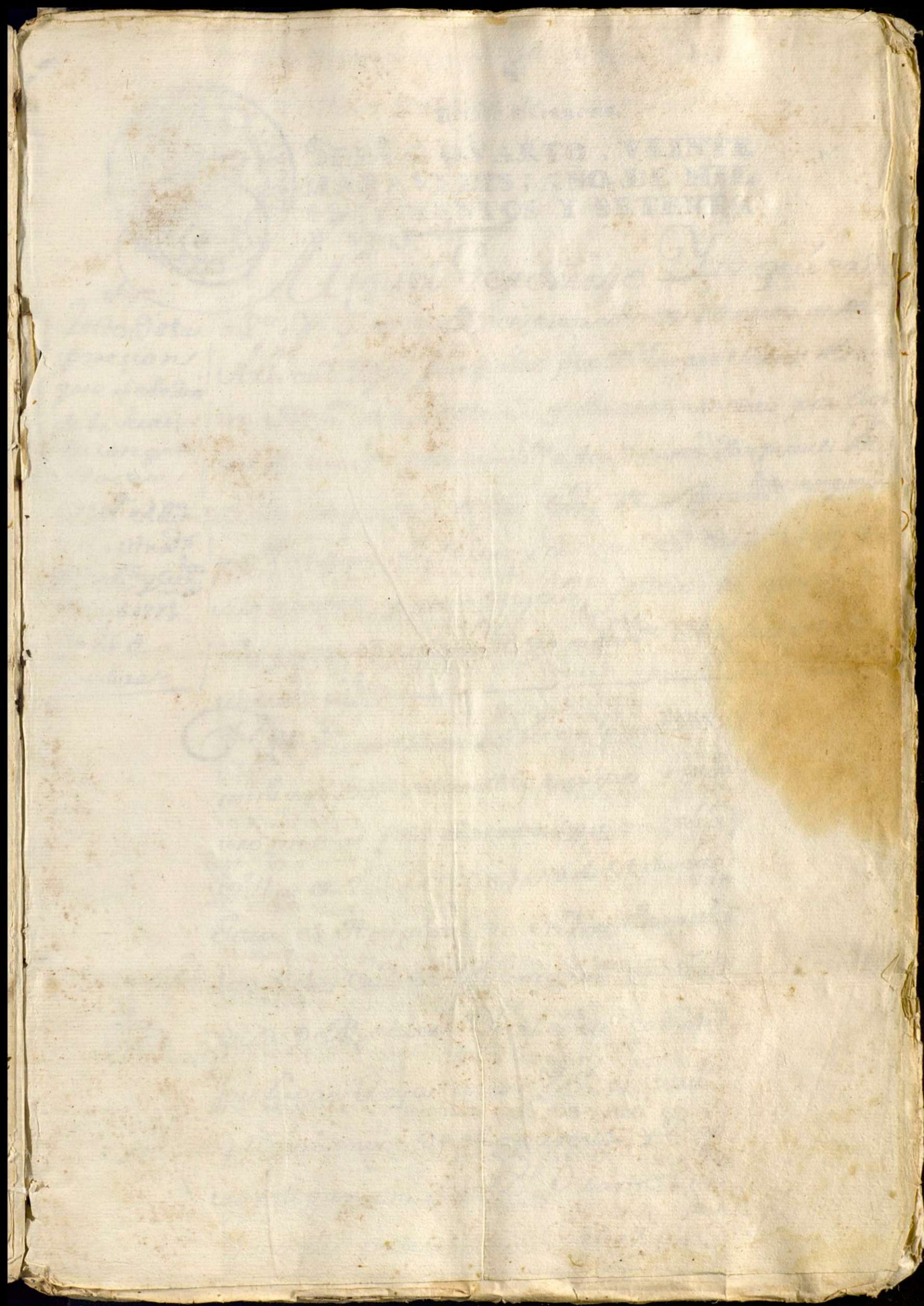
Luis de Lara Vesino de la Ciudad
de Sevilla y lo firmaron los que supieron y los
que no lo señalan = Juan Dominguez Gar
fias y Palacios = Juan esteuan = fernan de san
choy Criado de, humaque Luis de Lara = a los
sosaluadores de la Navarra = ante mi Pedro bay
de la Parra Criado de la Ciudad =

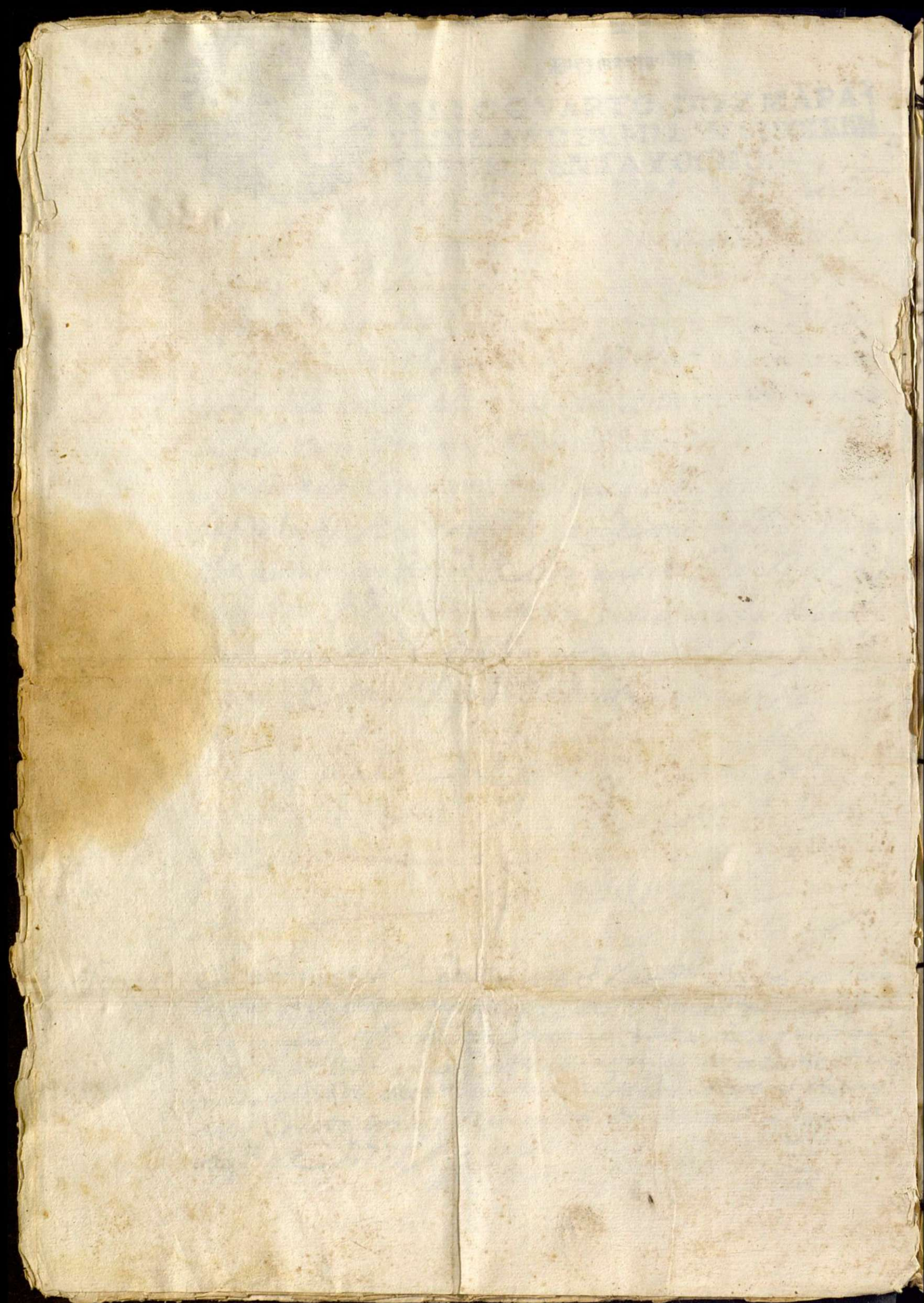
Con la cual Condesa original que queda en los libros
Capitulares de la Ciudad aqui me refiero y para
que conste en Virtud de lo mandado por el dho
Consejo de el presente en Villanueva de la Ley
ca el once del dho dia Veinte y uno de mayo de
enero de mil seysientos y setenta y ocho años

En testimo de verdad

[Signature]
Yo elante.

Notas En virtud de la Cedula del Rey don Carlos tercero
dada en la Real Audiencia de Madrid a trece de mayo de
con inveni. Este testimonio se da de la fecha
ocultada. Conviene que se conserve en el archivo de la Real Audiencia
tal de Vinos de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
casi Conste por lo que esta nota en la Real Audiencia de la Real Audiencia
de 1774. Por Juan de la Real Audiencia







Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Miguel Jeronimo Lizguendo
Testun de la
proseion
que se le dio
de la juris-
dicion que
goza en
Vst. d. d.
ministra
Oficab. y d. d.
Año 1771
Dia 28 de
Octubre

ex. pp. y de cau. de causa de la nueva del
Anivcal Day fec; que por D. Juan Sainz Escalo-
na Adm. de las Alcabas y de las alcabalas por don
tos de causa por el mto de la Casa Hospital de
Vinos corporales de la Ciu. de Ayam. expreson
to Pacion In die y mto de con. M. y que
un tamen y providencia, y Acuerdo que se ele-
bro por el Ayuntamiento de causa de la causa es de
tamen vig.

D. Juan Sainz Escalona Ad.
ministraador de las Alcabalas y qua-
tro medios por cientos que en esta
Villa de Villa Nueva del Ativcal
goza el Hospital de Vinos corporales
de la Ciu. de Ayam. en las
tas de Alcabas Privilegio como
por Lugar Carta ante S. S. et cau
y regimiento de el ayuntamiento y Digo
que ha ganado por D. Juan Eugio
Gonzalez previero Capellan

Mayora Admⁿ en propiedad de
dho Hospital, aprobacion y confirmacion
de dho Privilegio, la que fue conu^{to}
hacer el R^o Rey D^o Carlos Ter
cer^o, que aet presente Reyna concedi
endo a dho Hospital ve uana eng^a
en el goze y prop^o et a u referida u^{te}
con un Jurⁿ regun^o como fueron con
prada por los sacados de referida
hospital a D^o Antonio de Carrillo
Camargo, y fueron aprobada u^{te}
venta por el R^o Rey D^o Carlos se
gundo (que esta en Gloria) y de D^o
pues aprobo y confirmo el R^o Rey D^o
Felipe Quinto de eterna memoria
Quia Privilegio y C^ontar de con
firmacion con el Testimonio Dado por
Pedro Luy de la Parra escriuano de
dha R^o en donde conua ule dio po
uicion en el año de mil uci ucientos
setenta y ocho al Admⁿ que esta
del referido Hospital y le fue enta^{da}
cada la Jura de Juris^{ia} y en ella
la Jurⁿ que por dho Reale Privilegio
le es concedida, estan Insertas en
el nuevo Reale Privilegio y confirma
cion que en deuida forma presento
por tanto = a V. G. supp^o u^{te}

dan et Deuido cumplim^{to} a dha Real
Procion dandome la dñ^a ordena^{cia}
Civ^{il} y Criminal con una alca^{de}
Quir^{ta} para la Admⁿ y recobro
dho derechos, Dandome por Testimonio
dho Testim^{to} para Guarda e m^{to} dho,
y Devolviendome dho Privilegio
original y para Archivarlos en el li-
bro de hospital que asy es el m^{to}
que pido H^o = Juan Vazquez Cava-
lona. —————

Auto = Pare a el Ayuntamiento y ve
Cito a los Capitanes parvados ma-
nana: lo van daron los señores al-
caldes en Villa Nueva a Diez y
nueve de oct^{va} de mill setec^{tos} y och^{tos}
y en años = Señal de Cruz de
F^o Al^o Diego Roxas = Joseph Gar-
cia = Manuel Joseph Soliva ex
of^ono. —————

Nova = Cito a Cav^o. Daffee = Cito
Rubricado. —————

Cau^{do} = Hanendose juntado y en la
Villa de Villa Nueva de la dñ^a
cal en com^{to} y un Dia de



de la merced.

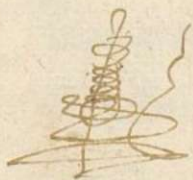
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el Rey de España por su Real Cédula
y mo; estando en caso comolohan
de hoy costumbre con biene a va-
rentos S. D. Pedro de la Parra Alca-
mayor D. Joseph García Criado y
Diego Ordoñez Alcaide ordinario; Ro-
quian de Campo y Antonio Poro-
re, Juan de Herbay y Joachín
Quenca Alguazil mayor or-
dinario de Herbas vindi-
ción Real, Maestre de Torres, Juan
Quadrado y Fr. Juan. Vespas al-
trece hombres buenos con cesato-
dos Jurados y Regimiento de esta villa
hallando asy Juntos por m. de
prevencio acusano f. de f. de f. que
por auencia de Miguel Jeronimo
Lizquendo es unico de esta villa
de pacho los Negocios que ocurren
fue hecha saber y leyda de verbo
ad verbum una Real Procion de
en Madrid y señores de su Real



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y vltimo conceso a ^{da} Dada
en Madrid a Diez e veynte e tres
parrado en este año; Ganada a In-
tancia y por parte de Dⁿ Juan E-
gio Gonzales preuicero Adm^{on} Enp^{ro}
y Capellan mayor del hospital de
vino corporales de la S^{ta} de So-
como de la C^{ua} de Ayamonte a qui-
en conser^o tapio^o de la Alcazar
y Luado medido por cienos de esta
villa, Cua Real Provis^{on} confirma
los anteciores Privilegios que a me
concedidos dha causa para la adm^{on}
y cobranza de dha Alcazar y Lu-
tao medido por cienos; Vavimmo
vendo m^{to} Pedro dado por Dⁿ Du.
Caenz Escalona Adm^{on} de dha Alca-
zar en esta villa nombrada
por el Cuaado Dⁿ Juan Eugio Gon-
zales en que volizita que mediante
a quexa dha R^l Provis^{on} se confirm^o
los privilegios concedidos a dho Hospital
para el Cobro y Administracion de



dhos Alcaualas en esta villa, y
quermy etas Gracías concedidas
a et que echalla ve a Admⁿ e et que
aenga Jur. Civil y Criminal alia y
Vasa en primera instancia para la
Admⁿ. y Cobro de dhos Derechos y que
pueda traer Vasa alia de Jurisdicⁿ
y poder nombrar un Alg. para la prac-
tica de las Dilig^s que le ocurran, en
cillos Terminos y acentos a dha Real
Provisⁿ. Concluyo pidiendo se viviese
este Ayuntamiento ponerle en posesⁿ. de
dha Dux y que tratase Vasa a dha
Jurisdicⁿ para el Cobro y Pexio de dhos
Dios. Por este Ayuntamiento. Vista
oyda y entendida dha R^a Provisⁿ. a
V. M. y Señores de su Real y Supremo
Consejo de Indias. Dieron la obedien-
cia y obediencia con el resp^{to}. y reme-
rial. Deuda, y por los J^{es} Alcaldes por
un y en nre a este Ayuntamiento
laxomaron en sus manos. Dieron
y pusieron nre sus Causas como car-
ta y Provisⁿ. a su Rey y P^{re} Ma-
tural; y en su Cumplim^{to}. que el Ci-
tado Juan Saén Alcalome Ad-
ministrador de las Alcaualas a

arg

esta *ya* no esta Jurisdiccion q
vete conoze por dha Real Provis.ⁿ pa
ra Conocer por sy e sy Causas y anim.
ptos que Ocurran e e Cobro de los dnos
que estan asu Cargo y para ello pueda
usar y aher Vara alta e Jurisdiccia
y nombrar un Alguazil para la praxia
e dar Dilig^{cia} que le oca^{rra}. Y en este esta
do entao en este Ayuntamiento. Et Cu^{ndo}
do D.ⁿ Juan de Escalona, y por el
D.ⁿ Diego Ordoñez Alc. ordinario y el
primer voto de este Ayuntamiento.
vete entao en la Vara en venal e
Por el esta Dux que vete confiere
por V. M. y Señores de su Real
Supremo Consejo e de la^{da}, y quedo
resu^{do}ido como tal Adm.ⁿ e la^{da}
Alcaualaz y quatro Medios p.^{os} Contos
Esta *ya* con Dux. Cuil y C^{on}
minal para la Adm.ⁿ y Cobro de
dhos dnos, con lo que se resu^{do}ido e
este Cau^{do}, y se Mando por v^{er}dad
que Oedra R.^{al} Provis.ⁿ se va que
copia a la Letra y se ponga en el
te libro Capitulat para que en
todo t^{em}po con vete, y el original
se debuelva adho D.ⁿ Juan de la Cruz



†
 Meinte mensuetis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

quien le ha presentado junta ante
con Testimonio de este Acuerdo pa
ra Guardar de su Derecho, y asy to á cor
daron firmaron y sellaron con
acostumbrar = Pedro Garcia de la
Barra = Joseph Garcia = Señal de
Cruz del ^{Al} Diego Brabo = An
tonio Roso = Augustin de Campa =
Juan Lopez = Juan Guadado = Loren
zo de Heredia = Ju de Heredia = Mateo
de Carr = Señal de Cruz de Joachin de

[illegible]

comi **X** *Thouel* *Gex.* *Arquero*
no *Co* *Ex*

Pyramont

Nora Emma

Nm 11342-10 mm

Value 380566 mms

W. a. ~~W. a.~~

Tomo la Razon para
 el Contr. Real y como
 fize un r. p. s. d. -

Nicolas Saenz



ARCAS REALES

de la Superintendencia General de
esta Ciudad, y su Reyno.

DON PHELIPE CARDON, DEPOSITARIO
Llavero por su Magestad de las Arcas de la Superinten-
dencia General de Rentas Reales de esta Ciudad, y su
Reynado, están à disposicion del *V.º y P.º*

Nauvau Cau *Reynold* *ES. trago* Asistente;
Intendente, y Superintendente General de Rentas Reales
de dicha Ciudad, y su Provincia. Recibí de l *12* *en* *la*

ilipio Don. Vgo y Alom. al ospital de Ninos ex
poritos de la ciu, de Piamonte un mil cien to tre in
ta y quatro i. y diez mil ^u 800 q. Valen tre in ta
ocho mil quinientos ve en ta y ve i ^u mil de la
cittada fron e da In clu sa la con du cion de la con
te a ra son de tres p. ciento p. la media de matta del
Nun. mo Cum plido en fin de Di. de un mil vreci
ptos ve en ta y cinco de la m e s e d q. de la a la
Tuxi gon. p. la Alom. de Beneficio y co. de la a la
caualas de la v. de. a nu eua el Arz. cal

De cuya cantidad me hago cargo, en virtud de esta Carta
de Pago, que se ha de presentar en la Contaduría de *Campo*
El Sr. D. Juan Tarinto & Hija, Caus. 1.ª
en el Sr. D. Diego con el n.º 1.º de guerra
en otra forma no valga.
Sevilla, y *OC. El Tarinto*
de mil setecientos sesenta y *nueve*

130

No. 2

237-

1506

Capo en Arcas, 28 de Fev.

Dear Sir,
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

los señores Reyes, para que se guarden en un lugar que
esté en el Archivo de este Monarca

ARCAS REALES

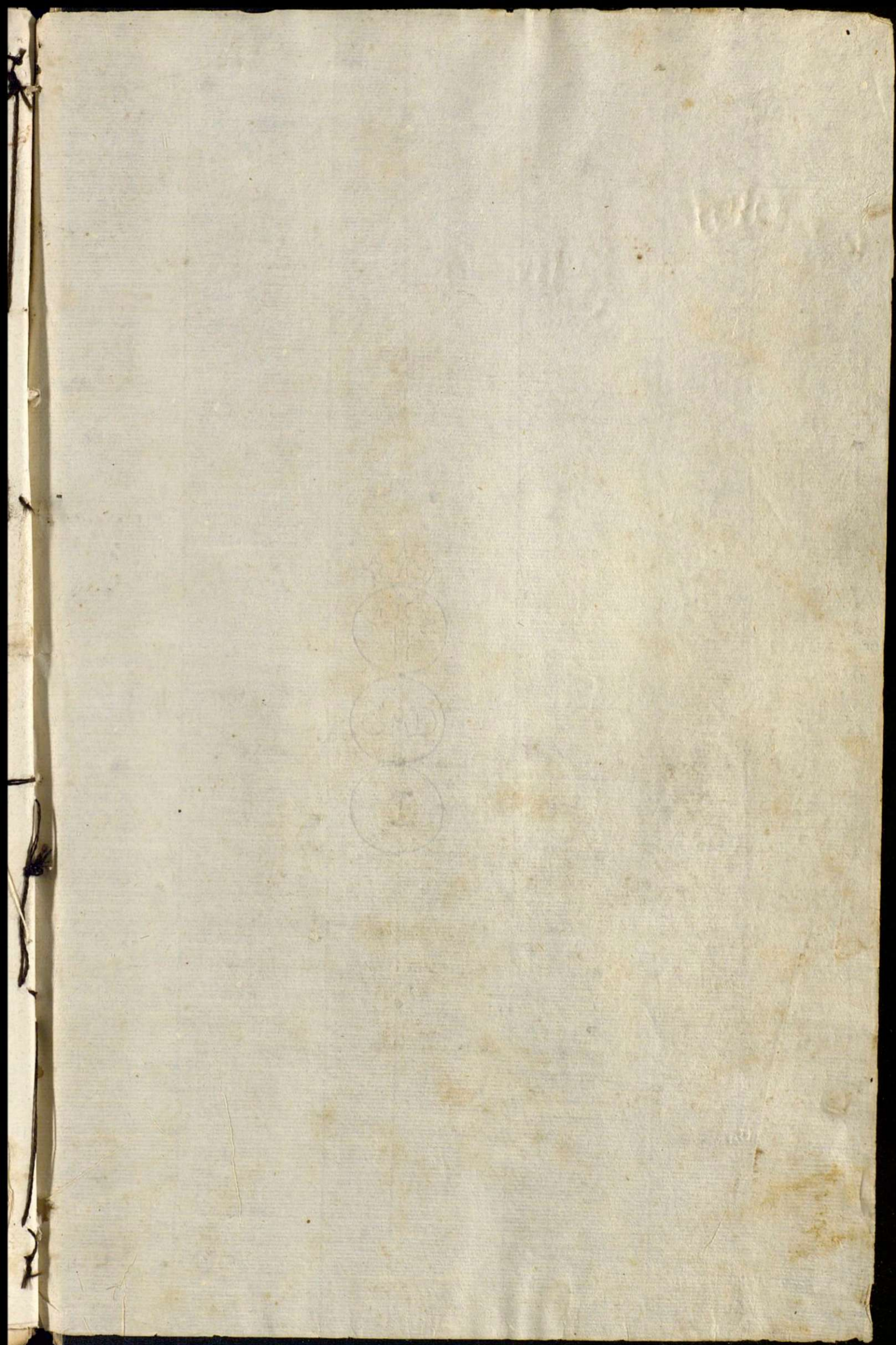
de la Real Audiencia General de
esta Ciudad y su Reyno.

DON PHILIPPE CARDON, DEPOSITARIO

Llevo por mi fe y fealdad de las Arcas de la Real Audiencia
General de esta Ciudad y su Reyno, en la disposición del
Reynado, en la disposición del
Reynado, en la disposición del
Reynado, en la disposición del

De cuya causa se me hizo cargo, en virtud de esta Carta

en esta forma no valla
Sevilla, y
de mil setecientos



1854

1854

1854

1

Copia del Memorial q^{se} dio al Rey -
pidiendo la confirmación a los Privilegios -
Y represento testimonio de esta confirmación -
a la Ven^{ra} como
el q^{sta} aquí inter^{se} Señor
de q^{sta}.

30

D.ⁿ Juan Elipio Gonzales Pres^{te}. Cap^{tan} mayor y
Alm^{irante} en cap^{itanía} del Hosp^{ital} de Niños Expósitos
que está en d^{icha} Señora del Socorro en la
ci^{udad} de Ayam^{ante} con todo Veridic^{ad}, a los R^{edes}
D^{ios} N^{uestros} dice: que por la del S.^{to} D.ⁿ Carlos Segun^{do}
do (que está en Gloria) se hizo merced de confirm^{ar}
y aprobar a la referida Casa Hosp^{ital} los Privile^{gios}
q^{ue} goza a las Alcabalas y derechos de prim^{icia}
segundo, tercero y cuartos uno p^{or} ciento de
la Villa de Villanueva de Ariscal, que D.ⁿ An^{tonio}
de Castillo Camargo, y D.ⁿ Antonio Domi^{nguez}
de Castillo se hizo vendieron a el Patron
o Patronos que eran, y p^{or} tiempo fuesen de
la Ciudad Casa Hosp^{ital} p^{or} que desde prim^{icia} de
Añero de Año pasado de 1662 en adelante
hubieren su Adm^{inistración} beneficio y cobranza, cu^{ya}
y Privilegio confirmo vuestro glorioso Pa^{dre}
a el tiempo que los Ex^{cmos} de los decretos
de incorporación y Valim^{iento} en cuya quiebra
y pacífica posesión se ha mantenido y se halla

y mantiene cobrando sus Rentas, como
consta el Testimonio que presentaa; y desean-
do tener la correspondencia Real Confirmacion
a V.M., a acudido a vuestros Concejales y
Escrivanos Mayores a efecto de que se la libren
quienes se escusan a ello, diciendo no esta confir-
mado de los tres ultimos ^{Reyes} Reyes predecesores
a V.M., y no conaxavenir a lo que les esta man-
dado en esta atencion:

Suplica encarecidam^{te} a V.M., que
habiendo p^r presentado el Testim^o y sin em-
bargo del Reparo puesto p^r los expresados
Concejales y ^{Escr} ^{Mayores} Mayores, se digne man-
dar se le dirija qualquiera defecto y devocio
que p^r ello tenga que hacer mediante sea
un H^{or}g^o pobre y Obra tan pia, y que sus
Rentas se refunden en la manutencion car-
niva y enseranza de los muchos Niños
que en el se exponen, pues siendo el refe-
rido H^{or}g^o unico de esta clase, en la distan-
cia de veinte y cinco leguas y esta la ciu^d de
Sevilla, no tienen otro estuio que este todos
los Pueblos sacumbesinos y tambien de los

de la Reyna de Paracurapal, que p^r no faltan
a una necesidad tan grave espiritual y tempo-
ral, se admira y deleyta como a los
demas: Cuya gracia espora merecer a la
soberana R^a clemencia. Al R^a quien
pide dilata la Divina su importante vida
felices y dilatados años que esta Monarquia
necesita: Madrid 22 de Mayo 1771

Juan Vico
Donzales

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to be a formal or official communication.

Contra
Contra



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Sebastian Sph. Roso: Es.^{ta} de S. M. Pub.^{ca} del Nund.
y de el Juzgado de menores y Ausentes, y de Guerra
en esta Ciudad, en la mejor forma que puedo, Doi fee y
Verdadero Testimonio, que por D.^o Juan Dominguez
Presvit.^o de esta misma Ciudad, encargado en el manejo
de la Casa Hospital de Niños Expositos de ella, por Aus-
sencia de D.^o Juan Eligio Gonzales Presvit.^o actual
Administrador de otra Casa, seme Exiuió Un Libro en
Pergamino, y otro en papel sellado, por los que constan
los R.^{os} Privilegios Concedidos por el Señor Rey D.^o Car-
los Segundo (que de Dios goza) en virtud de los quales
se halla el referido Hospital en quieta y pacifica Posesi-
on, de Cobrar Recaudar Administrar y percibir las
Alcaualas, quatro uno por ciento, servicio hordinario
y Extra hordin.^o y quinze al millar, a la Villa de
Villanueva del Fiscal que le pessen en p.^o Compra
que de ellas hizo, sin que en ello se le aya puesto emba-
rasso o ympedim.^{to} alguno, segun Resulta de otros Docu-
mentos a que me remito, y mas por Extenso de ellos e
parese, los que Volui a Recoger, y percibir el otro en-
cargado D.^o Juan Dominguez, a que firma aqui
su Testis, y me requirio le diese el presente Testi-
monio, p.^o conuenir asi al dño de otro Hospital, y
por tanto selo doi. Signado y firmado en

la Ciudad de Hambro a diez y ocho dias del mes
de Maio de Mill Setecientos Setenta y un años

Juan Iph
Domínguez

Ante mí

Sebastian Iph
Rosas

10
Este es donado
o copia de lo que contiene
la confirmación de los Privilegios

Umor
la punta
no da

Sepan quantos esta Carta
de Privilegio, y Confirmación.

viene como nos D.^o Carlos Tercero por la
gracia de Dios Rey de Castilla &c.

Vimos de Cédulas firmadas de nra.
Real mano dirigidas a nros. Concejales, y
Escrivanos mayores de los Privilegios, y Con-
firmación. Dadas la una en buen retiro en
quinze de Enero del año pasado de mil e
tecientos e treinta e tres en la villa de Segovia, y or-
den, que se debe tener, y observar quanto, a
que los Privilegios, que nos se confirman
solamente se escrivan de nuevo el pliego o plie-
go de pergamino, que sean necesarios, por la Causa
y por las tales Confirmaciones, e porque sea forzoso
se escrivan de nuevo a la letra los Privilegios anti-
guos, uno es en los casos, que en la misma Cédula
se especifican, y declaran. Ha otorgada en S.^o N.
de febrero a trece de Agosto pasado de este año, por
que D.^o Carlos. Concejales, y Escrivanos mayores de los

Privilegio, y Confirmaj. deu, y librenâ D.
Juan eligio Gonzalez Presvitexo administra-
dor en propiedad, y Capellan mayor el Hospi-
tal señior capovitor señior. Señora del soco-
ro de la ciudad de Ayamonte, la que ha pre-
tendido elor Pri-
vilegio, que tiene
y ha manifesta-
do concedidos por
el Señor Rey D.ⁿ Carlos Segundo, (que San-
ta gloria haya) que vedignó Confirmar y apor-
tar ala referida casa Hospital los Privi-
legios, que gozavels alcabalas quatro vnos
por ciento, y el servicio ordinario, y extraordi-
nario, y quinze almellas de la villa de Villa
nueva de Laxiscal, q. D.ⁿ Antonio Dominguez
Castillo Camargo, y D.ⁿ Antonio Rubio vendie-
ron â el Patrono, o Patronos, q. exan, y p. tpo.
fueren vedha. Casa, para q. desde primero de
Henexo semil veiscientos veenta, y dar tubie-
ren en su administraj. beneficio, y cobranza, q.
estas gracias tambien las confirmó nro. Glo-
rioso Padre D.ⁿ P.ⁿ Quinto â el tpo, q. las
eximio delor decreto de Incorporaj. y bali-
miento, y que en esta posesion se ha mante-
nido, y se halla quieta, y pacificamente, y si

2
Embarzo y lo dispuesto por otra nuestra Cédula y el
citado día quince de Enero del año pasado de 1760.
en que prevenimos no librare Confirmacion algu-
na de ningún Privilegio, q.^e no lo estubiese velozes el-
amos, Señores Reyes nros. Predecesores, y así mismo
vimos una Cédula escrita en Papel librada por
la Junta de Incorporacion, y valimiento, y un testimo-
nio dado por Pedro Luis de la Parra Arriano de
Cavildo de Villa nueva del Ariscal en ella á 21 de Fe-
brero ~~del año~~ de 1778, y tambien un Privilegio escri-
to en Pergamino, q.^e rutenon con el y las nominadas
2.^{as} Cédulas, y testimonio citados con como se sigue.

Aquí las 1.^a Cédulas y testim.

Y ahora por q.^{to} por parte vna. el nominado D.ⁿ Ju-
an Eligio Gonzalez Presvitero administrador en
Propiedad, y Capellan mayor del Hospital de Santa
carpovita nra. Señora del Socorro de la ciudad de
Ayacmonite no fue suplicado, y pedido por nros. q.^e
se Confirmasen, y aprobasen la mencionada Ca-
ta y Privilegio, y Confirmacion, q.^e van insertas, y
las mercedes, que en ellas, y en cada una contiene
~~se~~ concedido por el nro. Rey D.ⁿ Carlos Segun-
do ^{de las Cédulas y testim.} de oficio ordinario, y extra ordinario, y quinze
almillas de Villa nueva del Ariscal, y rutenimo con
juicio d.ⁿ civil, y criminal alta, y vasa en primera
instancia del referido administrador, para que

3

agui; y defendernos firmem^{te}, q^e ninguno ni
algunos sean arados por ix ni pasax con-
tra las referidas Cartas y Privilegio, y Confir-
mas^{es}, q^e no así o laxemos ni contra lo en

ella^s ni parte alguna conte-
nido por o la quebrantar ni
disminuir en todo ni en parte
en ningún tiempo ni por ma-

nera alguna causa ni raxon, q^e sea o
pueda, por que qualquier o qualesquier, q^e lo
hicieren o contaren o enox o alguna cosa o
parte dello fueren o pasaren experimenta-
ran nra. ira ademas de haverlos oidas
y pechar las penas contenidas en las car-
tas y Privilegios ^{y confirmas^{es} aqui incorporadas} y aver el nominado D.
Juan Eligio Gonzalez administrador, q^e
vire el enunciado Hospital, o ael q^e lo fue-
re o a quien vuestra voz, y causa hubie-
re todas las cortas dānos perjuicio, y menor-
cabor, q^e en raxon dello hubiere des, y los
reprehieren doblados; Y mandamos a todas las
Justicias, y oficiales nra. Casa, y Corte Chan-
cellerías Audiencias, y a todas las ciudades Vi-
llas, y Lugares y castos nros. Reynos Dominios,
y señorios, q^e agora son, y lo fueren en ade-
lante acada uno en su Jurisdic^{ion} donde lo

reflexido á caeñere, q^e no se lo consientan vino
q^e antes viere ~~en~~ defendiéndan, y amparen en
esta dha. m^a. m^a. y Confirⁿmaⁿ, q^e no
así o^r hazemor en la manera, q^e dha.
es, y q^e ejecu-
ten en los vie-
res y aquel o
aquellos, q^e con-
tra ello fueren o pasaren la exaⁿ. y el d^a.
dha. pena guardandola para hazer vell
lo q^e la m^a. m^a. fuese, y además manda-
mor á qualquien o qualesquier, por quien
vedase u hazerlo, y cumplirlo así, y q^e es-
ta Carta se privilegio, y Confirⁿmaⁿ. o^r uⁿ
traslado aut^othorizado se manexa, q^e ha q^e
se le fuese mortada, q^e lo emplaxe p^a
xa que parezcan antes en la m^a. Con-
te o donde quiera, que no hallemor cler^o
el emplazamiento en los quinze proxima^s
siguientes cada uno adexa, por que raxon
no cumplen nuestro mandado v^aso y el a q^e
al dha. pena mandamos a qualquien n^o
to L^ouano publico, que para esto fuese
llamado, que de el que se llamare test^o

Exposiciones que pora p.^a poder pervenir y cobrar
Confirmdición ordinaria las Akabala, aucto
unos por tanto, servicio ordinario esta ordin
I quince al trillar de la Villa de Villa nue
ba de Anical = Conzertado =

x Ante y de esto en los Libros de Confirma
ciones que tienen
el Gobernador y los
de su Consejo & Audiencia,
En Madrid a diez y ocho de Septiembre
de mill e seysientos setenta y uno. =
El Marques de Balde dñor = D. Baltazar de Zúñiga
D. Miguel Luque de Haro = D. Andres González
cia = Acentada =

En las firmas de los ss.^{os} Conzertadores, y escriba
nos mayores =

Copia de la original - Sedula Real
enq se manda a los Conventadores
y Escribanos Mayores despachen la
confirmacion a los Privilegiados

El Rey

Mi Conventadores, y Escribanos Mayores de los Privilegios
y Confirmaciones: Sabed que p^{ra} parte de d^{no} Juan de
Lora Presd^{te} d^{no} J. enrop^{te} y Cap^{no} Mayor del Hosp^{al} de N^{ra}
Expo^{si}on de N^{ra} S^{ta} al S^{no} de la C^{ud} de Ay^{te} me
haviendo hecha Relacion que el S^{no} Rey d^{no} Carlos Segundo
q^{ue} esta en gloria se digno Confirmar, y aprobar a quella ca
za Hosp^{al} los Privilegios que goza de las Alcabalas de casa
unos p^{or} Ciento de la villa de V^{er} el Ariscal, q^{ue} d^{no} An
nis Domingo del castillo Camargo y d^{no} An^{tonio} de hejo,
servieron al Patron o Patronos q^{ue} eran y p^{or} tiempo fueron
de d^{na} Cora p^{ra} que desde p^{ri}mo de Enero de mill e cien
tos sesenta y dos tubiesen su Admⁿ Beneficio y Cobran
za tambien confirmo esta ben^{ta} el Rey mi Padre
y Senor que era en d^{na} al tiempo q^{ue} la Excmo e
los Decretos de Incorporacion y Salir^{te} mandaron
que actualmente el d^{no} Hosp^{al} cobrando la
Ventas como consta de testimonio que ha presentado
que deseando ahora obtener Confirmacion mia ha
ocurrido a vosotros p^{ra} que se la libraseis, y os abies^{is} esca
so, diciendo que la d^{na} ben^{ta} no esta confirmada
de los tres ultimos S^{nos} Reyes; suplicandome sea

sevicio legitimo el referido pueyto q^o donados manda
do le despachar la confirmacion que solicita, veleba
do de qual quien servicio, que p^o el terço q^o ha en
mediante sea un Hosp^o pobre dedicado solo a la
manutencion y enserañanza de muchos Niños que
en el se exponen p^o no haber otro á distancia de
veinte y cinco leguas que está la Ciudad de Sevilla
como la mi tuerced fuere, y habiendome visto en
mi Consejo de la Camara juntamente con lo que
sobre ello informasteis en que entre otras cosas des
que aunque el referido Hosp^o no á echo contar
hallare en su propia Posesion de Cobrar las Cidades Rentas
y de sus Privilegios no haber escusado á librar la confir
macion q^o solicita de ellos, han p^o faltarle la de
S. D. Fernando sexto, como p^o que la que se expide
en el Reynado del Rey mi Padre y Señor no lo
fue p^o la via que corresponde y esta no mandado
p^o punto General que no confirmen Privilegios algu
no q^o no lo este de los tres ultimos Reyes
p^o Resolucion mia á Consulta del dho mi Consejo
de la Camara de diez y siete de junio pasado de
este año he venido en que se despache al Ciudadano
confirmacion de sus Privilegios, en quanto estan en
uso, supliendole el defecto de no haber acudido á con
firmarlos de los dos Reynados precedentes, y en su
Conformidad q^o la presente es mando q^o no abunde

que no habiendo otra Causa mas que la Referida
deu y libre al Expressado Hogg. Confirmacion de
sus Privilegios en quanto estan en uso, sin embargo de
que no aya acudido a Confirmarlos de los dos Reynados
precedentes, y de lo que os tengo en una misdula
de quince de Enero de mill seiscientos y setenta
en que os pretine no librarlos Confirmacion alguna de
ningun Privilegio que no lo estubiere de los tres ultimos
Reyes; que para en quanto á esto toca, y por
esta vez supiero y suplo qualquier defecto, y á los
otros os relevo de qualquier culpa ó cargo que p' ello
os pueda ser imputado, y declaro que de esta merced
no se debe el dho de la media Annata p' habers
releuado de pagar á el Emuñado Hogg. q' hai en
mi Volunta; fecha en S. Ildefonso á tres de Agosto
de mill seiscientos y setenta y uno = Yo el Rey
Por mandado del Rey Nro Señor D. Joseph Iznar
Jo de Loyola = Para que los Conventuales y Es-
cribanos Mayores de los Privilegios y Confirmaciones
despachen á el Hogg. de vino Expressado sobre
hora el como de la Cud. Alzame Confirmacion
de sus Privilegios, sin embargo de no estar de los dos

Reynados precedentes = En vista de esta sedula
y anexado a los Privilegios antiguos y Confirmaciones
despacharon los Conventuales, Escribanos Mayores el
Privilegio y Confirmacion, del Parente Rey Eld. D. Carlos
tercero, con todas las Clausulas y franquicias, q' gozaba dho Hogg.

Para que viva de Regla en lo futuro sabiendo
Con yndividualidad, las diligencias que se practican en
la Corte desde el día 1.^o de Abril á 1.^o de Septiembre de 1771.
S.^a lo por la Confirmación de los Privilegios de Herg.^a de Nros
Exposiciones y demás se ponen aquí con claridad =
Punto 1.^o Se da Memorial al Rey Nro Señor, pidiendo los
Privilegios q se ande confirmar Con testam.^t de esta en posesión
de ellos en vista del dho Memorial decreta la Cámara & Cortes
Zorronen los Conventados q ay nombrado para esto, visto
el Informe p.^r dha Cámara determinan, se consulte al Rey,
Sube dha presidencia, ala Secretaria de Hacienda y
manda el primer ministro Secretario, se extrahe dha
Consulta, y estando echa, se presenta al Rey quien se
confirma si quiere / Con la presidencia. Alla Cámara, hauien-
do, o no, gracia de los derechos Verbales que se deban con-
tribuir ala Real hacienda; Conformandose el Rey. Como
da dho, se estende su Real determinacion Despues la Rubri-
ca de el puño el dia que esta destinado p.^a ello / p.^r Que segun
practica, los Jueces de cada semana son p.^a estos asuntos
hasi como los sábados y otros dias son p.^a despachar otros
q lo q no logran en sus respectivos dias ay que esperar a
que lleguen otros; lograda la Rubrica y despacho p.^r la dha
Secretaria de Hacienda bafa otras veces ala Cámara, y en vista
de lo decretado p.^r el Rey manda despachar la sedula de confir-
macion, la que se hace en la Secretaria de dha Cámara
Después para al Secretario de estampilla p.^a que ponga la fir-
ma del Rey; lograda esta se toma Varon en dha Secretaria
de Cámara y se pagan 66 rs. y dos del papel = Después con esta
sedula se requiere a los Escribanos Mayores y Conventados
p.^a q señalen el privilegio insertando en el la referida sedula
y los Privilegios antiguos y demas Instrumentos que conduyan
todo lo cual ha Rubricado p.^r los manfenes marcados y es en
viciela y sellados, confirmados alos d.^s Conventados y s.^s Mayores y
después se toma la Varon en el meso en la oficina de la distribución
endonde queda una copia y otra en la Secretaria de d.^a Fran naba un callejón

Winnipeg
Stephen Lewis
Teller

De la Roche
Comte de
S. Martin

John Hand
Quarrels

Amique
Luders della
di Camera della
Sua Maestà
Reale di Napoli
e Sicilia
F. M. de
P.

320

NE

Dono Lancetta de la Cruz

W. Pablo Lemoreira

Luego continuó su amor al dho. Alcalde
 en el dho. cumplimiento de la dha. provisión, hizo
 excel.^{ta} denonbramiento de los bienes muebles
 y raíces deudas, deudas y acciones de Gabriel
 Lopez de Ortega al tal de Roldán, de la dha. villa
 por la cantidad de quinientos y ochenta y seis
 reales en la dha. provisión, la cual dha. exec.^{ta}
 se hizo a la dha. villa conforme a dicho com.^{to}
 de compra de la dha. casa de la dha. villa
 y se firmó sin embargo de lo que se
 dio a don Gabriel Crespo y Rodrigo Siquiera
 de la dha. villa la qual dha. exec.^{ta}
 hizo saber al dho. Gabriel lo perorando en
 forma de la dha. de su morada y f. número 2
 por ante mí el p. n. de la dha. villa =

Mo. Sant'Uscle Palach

Endo Pablo de muros

luego y continen en el dicho dia once y año
del dicho Alcalde por vnos de Alonzo
par. Gallardo viz desta villa y plaza
dad de princip. E cobardes de la villa que el
sulo de esta ciudad al dicho casa o pital
dixo havia el dicho en su casa. Ento dos cos
vines conbles y vnos deudas de la villa y accion
del sulo de la villa y al tiempo del dicho par
quien ser del dicho Alonzo par. Gallardo la qual
de x^o cuenta y la comprar cada que conbenga al
o aya bienes, o por vnos en que y lo mismo vnde
del dicho pabriel cupo de Pedro al cual no da
y no diga y quien lo da de la villa
G^{mo} Sanchez de la villa y W^{do} Pablo de morera

De la villa =

luego y continen en el dicho dia once y año
del dicho Alcalde por vnos de Alonzo par. y el
con la par ala casa del dicho Alonzo par. y el
delo prender y fue En forma de de Maria deluna
mujer del sulo de esta villa el dicho Alonzo par, en lo
aun de la villa y de que conbe lo manda por vnos par
dix a la villa y W^{do} Pablo de morera

G^{mo} Sanchez de la villa y W^{do} Pablo de morera

at Ball's

Dr. J. D. Deane & Co.

1850

1850

Cargo

4. 985 12 188

Patta

692115

248555-26

95. —

De la manera que muestra cada una

318266-26

$24.9851 - 11 =$

Pa Ha-

318266-26-

а Ксанте

= 28524-12=

[illegible]

entestim de Verdad
 Pedro Alvar
 de Alacran



Para el pago de los sellos de correo

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

nosotros en el fidei al car
gado. El conde de la dha
villa, en la cuenta de se
lele. Dito, en el fidei
dian del conde de la dha
para de expido, en el
gano, hasta fin de la dha
Dito, gase de la dha

110254

W. R. sellas, con el conde, cargo
de la dha villa, en el fidei
don de la villa, los gase
do gase, dho conde, adha
cha los gase, por el conde
de la dha villa, en el fidei
obligo, hasta fin de la dha
sa de expido, en el fidei

20400

Don Juan de la Cruz Cargo

Don Juan de la Cruz 4.0854-11

Imagor como que
Menda, en el fidei, en el fidei
Dito, en el fidei, en el fidei
de que con el conde, en el fidei
el dho la data, en el fidei

Datta

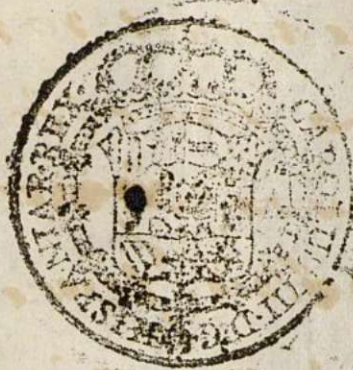
W. R. Dito, en el fidei, en el fidei
Datta, en el fidei, en el fidei
conde, en el fidei, en el fidei
Acumulo, en el fidei, en el fidei
nasez, en el fidei, en el fidei
memoria, en el fidei, en el fidei
preior, en el fidei, en el fidei
pagado, en el fidei, en el fidei

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILISEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Señor Miguel de la Cruz
y no sé qual es el día que
me dio a don Juan de la Cruz
que con su hijo don Juan de la Cruz
gare fiera por el día que
a fuer de lo fiera me dio
lo fiera don Juan de la Cruz
Petro de la Cruz don Pablo de la Cruz
fiera de la Cruz lo fiera don
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
fiera de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Señor Miguel de la Cruz
y no sé qual es el día que
me dio a don Juan de la Cruz
que con su hijo don Juan de la Cruz
gare fiera por el día que
a fuer de lo fiera me dio
lo fiera don Juan de la Cruz
Petro de la Cruz don Pablo de la Cruz
fiera de la Cruz lo fiera don
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
fiera de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Señor Miguel de la Cruz
y no sé qual es el día que
me dio a don Juan de la Cruz
que con su hijo don Juan de la Cruz
gare fiera por el día que
a fuer de lo fiera me dio
lo fiera don Juan de la Cruz
Petro de la Cruz don Pablo de la Cruz
fiera de la Cruz lo fiera don
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
fiera de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz



Diez y siete maravedís.

SELLO Q. VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Senor.

Don Juan de la Cruz

Don de fullo de

266

re
Lap ouara

Alcalde com

en

edix lo que

combenza:

Don Juan

Don Juan de la Cruz, Pbro. Cap. Mayor y Abad
en pro. de la Casa Hosp. de San Pedro y Pablos
que es titular de una Señora de los Rios, en
la Ciudad de Lima. Con la debida atencion
a N.ª S.ª que perennitemente, a la Santa
Iglesia de la Alameda, y en su medio p.º con
esta N.ª del Arzobispado de Lima con el
tito de la Villa encubierta, q.º que la ju-
ra, pagar a S.ª S.ª, no solo el año de
tambien el de su cumplimiento fin de Abril de este
año, y por tanto todo 8500 P.º. pero no
lo a podido lograr, y ultim.º se le dio palabra q.
el Alcalde Juan Coronado lo haria inmediatamente.
Y se aprobaron los Padrones, y se cobraron: en el
termino en el dia de Aniversario le habia de regu-
lar en la Carcel donde se halla preso y dio la
misma Regula. Y en sabiendo dar la obediencia
y habiendole requerido, pudiera dar en su
carga a su Comisario en banca o a los Regidores
q.º quisieren la Regida Cobranza y pago re-
pondio al duplicante, no fiaba a nadie sus

Ala suplica encarecida. Se le pida envidia
de lo exigente para la Probidad que los
justifican. Supra q. Condenante. 3.ª el ma
yorazgo para; havi lo exigido de la Verdad.

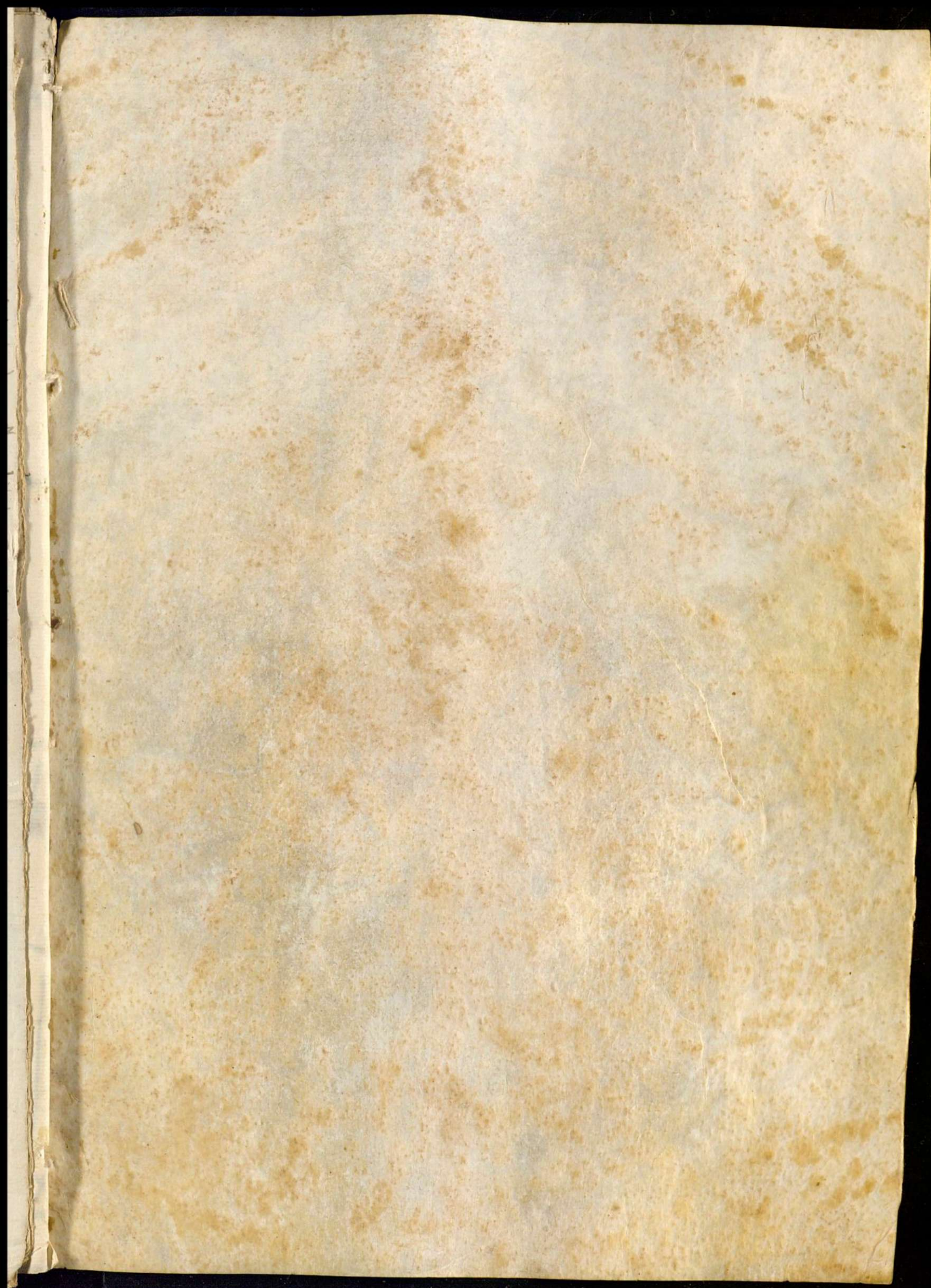
1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231

et daret de p^{re}sentibus
indefinitum, hinc
practici ex la
revera de p^{re}sentibus
p^{re}sentibus de p^{re}sentibus
de p^{re}sentibus de p^{re}sentibus
de p^{re}sentibus de p^{re}sentibus

Las Alcaualas q. paga Villanueva del Alisal
a la casa de Expositos de Ajam. fueron vendidas p.
la Serenissima Reyna de Mariana de Austria en 4 de
de Mayo de 1669 a Dn Antonio del Castillo Camargo
en los Dtos de Terceas y Quarto unos p. ciento de la dha Villa
con los de otras Villas q. entran en el partido y posesion de
seu. en empeño al quitar ~~con alca~~ y baxa y Jurisdiccion
p. su Adm. beneficio y cobranza, y en la d. de ^{En la d. de Mayo de 1674} ~~En la d. de Mayo de 1674~~
ante Hermenegildo de Pineda lino. p. p. Enrique Luis
de Lara vecino de seu. en nombre del D. Ant. de Cas-
tillo Camargo, y del D. Ant. Domingo del Castillo subli-
po en virtud de poderes especiales q. tuvo de los dhas vendi-
dores en 6 de Abril de 74, p. venta p. sin renovacion algu-
na al Patron, o Patronos q. p. tiempo fueren de la casa
de Menor Expositos y demas obras pias q. fundaron Be-
nito y Fran. Galdames en chas las Referidas Alcaualas y dho.
de 1.º 2.º 3.º y 4.º unos p. ciento de la dha nueva del Alisal
juntam. con 48737, maravedis de Juro q. monto la
Renta del servicio ordinario y Extraordinario incluso el
al millar de dha Villa que tambien pertenecian al
dho D. Ant. Camargo p. que gozase la casa de todo
ello incluso dho Juro desde 1.º de Mayo de 1674 en
adelante con la misma estimacion en q. se le vendi-
ron dhas Rentas al dho D. Ant. p. 616292 l.
y 28, m. en cuya virtud se despacho privilegio
p. el Rey D. Carlos 2.º al Patron y demas q. lo fueren
de la dha casa y demas memorias q. fundaron
los Referidos Benito y Fran. Galdames, y p. una
Carta de Privilegio y confirmac. p. Carlos 3.º
a la casa de Expositos y a la adm. en propiedad
y cap. mayor de dha casa del Socorro se concedio
de Jurisdiccion Civil y Criminal alta y baxa en 1.ª
instancias p. q. pueda entrar en dha Villa y su
termino con vara alta o sin ella de dha Justicia
a Administrar Percibir y cobrar los mencionados

ños, y como Juez de Execucion nombrar un alguacil que ponga en practica sus mandatos y que sin-
gunos sean orados de no pasar contra las referi-
das cartas baxo las penas de. p.^a todas las costas
danos perquicio, y menos cabos se requirieran dobles
dada en Madrid Un 10 de Sept. de 1671.

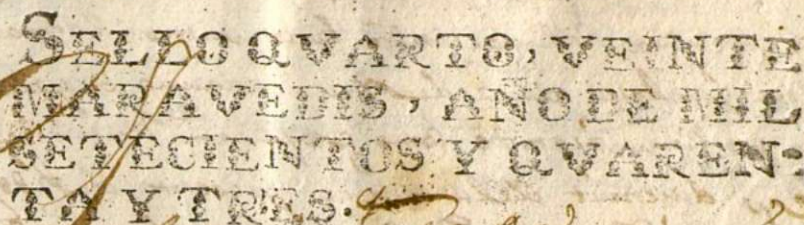
Nota
En vista del Monacum. q. hacen los Reales Privile-
gios con arreglo a la ley de la fundacion de esta
casa y demas Rentas de ella en la Persona del Capp.
Mayor y Dom.^o de ella p.^a cuyo efecto se le impunen
los Reales privilegios en la labora del Representan-
te del referido Capp.^o Debera desde luego firmar to-
da exposicion q. se haga a favor de esta casa sin
que para ello obste la Junta municipal de Bene-
ficiencia que se halla nombrada p.^a Reglamentos,
p.^a que podria haber alteracion p.^a nueva concesion, y
parar en perquicio de esta casa.





Huto & Co. m.^{de} selles in aus Par Groben
Johann

John Hamond
L.

[illegible]

tercio 4283-12

Com as Condições do tenor seg^{te} —
 1.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} d^{ta} obrigada
 2.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 3.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 4.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 5.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 6.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 7.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 8.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 9.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada
 10.^a Condição Que a d^{ta} Casa ospital á d^{ta} obrigada

2^a
2,

Lion



De ante mar uedib.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.**

En este testm^{to} otorgamos la presente Ante el presente es
publico Los Caudos de la Villa de Santiago. Juan Chacarra
ta en la Villa de Villanueva del Alisal en trece dias de
mes de Abril de mil setecientos cuarenta y tres años
yo elen^{to} publico doy fe. Conozco a los otorg^{tes} ag^{tes}
anunciaron a los otorg^{tes} Juan Unzueta siendo testigos
Jph Baquero. Camarero. Don Juan Garcia de la Parra
Villa = Juan Garcia de la Lima = Luis Garcia = Pedro de la
de la Parra = Juan Cerpa = Pedro Garcia de la Parra = Diego
Lamiera = Jph Garcia de la Parra = Pedro de la Parra = Antonio
Garcia de la Parra = Juan Rodriguez = N. Joseph Baquero
ro = Antonio de la Parra = Jph Baquero =

Como por un año contra la Parra de la Parra de la Parra
obligar^{te} a los otorg^{tes} en el Libro Capitul^{ar} a que
me remito a la Parra de la Parra de la Parra de la Parra
en Villanueva del Alisal en quince dias de mes de Abril
de mil setecientos cuarenta y tres años = Antonio de la Parra = Jph Garcia de
la Lima = vale = Jph Garcia de la Parra =

En witness whereof I have hereunto set my hand and seal of office
this 13th day of April 1743.

Ante mi signo & testem. D. N. S. P.

J. Joseph Baquero



VALGA POR DEL SELLO CUARTO,
DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS
PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO

Juan Joseph Izquierdo ss. Publico de la Casa de esta
Villa de Villanueva del Charcat Doy fe que ante mi competente
numero de Descrios se otorgo la Escritura del tenor siguiente
Sepan los que vieren esta Escritura que en Cauzani, como
nos el Consejo Justicia y Voto de esta Villa de Villanueva
del Charcat lo resuoluen los Señores Pedro Barba de la Parra y
Joseph Garcia Labrador Alcaldes Ordinarios Juan dehortay
Vedador Juan de Vides Alguacil Ordinario Juan Cano de Die
go Camuz, Pedro de la Parra Juan. Vedeque Juan Zepa
Juan de las Lomas Martin de Morales Juan Gallardo Luis
Garcia Jueces Capitulares del Consejo de esta Villa Los
que en poder de los dichos señores con nombre de los dichos
Capitulares que al presente son de adelante fueren o de
Consejo por quien siendo necesario presentados de Cauz
on de pauto Voto en forma que estarian y pasaran por lo que
en esta Escritura se declarare y determinare que para quanto
como a fustado con el Consejo de San Diego de Montez
Presvitero Comisario al Santo Oficio de Administrat
ion de la Casa de S. de la Niña Coypito de la Cui
de Hyamonte agüenes Interuieren en virtud de
Reales Prövisas las Alcaldes quatro medios por
cientos Antiguos Comisario Ordinario Extraordinario
y de quince al miller de esta Villa su
termino y Alcavalarios en tomar tales

Venta en Cauzon La Vendamiento por tiempo de
Espacio de quatro años que en Cesarán acoerren con
tarze de diechoa primera de diez reales que viene
de mill Sed. Ventay nueve y generosa de la ven-
damiento el día fin de Div. vllato que viene
de mill Sed. quarentay dos con cada uno de otros
quatro años diez mill novecientos ventay nueve
reales y ventay dos ms a Villon que emos
de pagar los diez mill y quarentay reales a la
Casa de la Administrador que es ofuere con
su nombre segund como Mag Comenda por
su Real de Cauto de mill quatrocientos ventay
nueve reales y ventay dos ms a Villon hemos
a pagar en los reales chacos a la Ciudad de
Sicula por razon al servicio ordinario cuyas
carridades emos a pagar por los dias de
de cada un año así en la Ciudad de Hyamont como
en la Ciudad de Sicula por una cuenta
Costa y tiempo, y ha de ser administrador
senos y dio de pagaremos Conceptura en forma de
qual emos deudo por vien y ponendolo en efecto
en la mejor via y forma que podemos salgar
en derecho, todos juntos y de mancomun

[illegible]

21
Al Sello en Cada Dos o los otros quatro años
por Vozon del Serruio Ordinario Extraordi-
nario Inquiere el millar que a esta Villa
de Acapulco con que esta dha Casa de
seguenda pedir por este en Cauzamal. Las
quales otras Cantidades emos a pagar en
Cada Dos de los otros quatro años por los recibos del
año de quatro en quatro meses lo que Corres por
drene acapulco en la Ciudad de Chyanorte
por lo quemira a dha Casa de. En la Ciudad de
Sicula en poder del Tesorero por lo quemira a los
Vicos Ordinarios por una Cuenta Cortay Piergo
hasta tanto que este Cumplido dho en Cauzal
miente. Por farsa Manamente Simplete algun
por Cuenta Piergo desde Consejo en poder la persona
o personas que lo denieren auer Contas Cortay o la
Cobranza a la qual Conuenimos se queda despa
char una persona a esta Villa con quatrocientos mis
o Salario en Cada India o los que se ojan
en hazer dha Diligencia a la Cobranza de lo
que Importare dho Salario. Senor a poder
efecutar Como por el Pmpto. en Virtud de
la Escritura del Duram de la Parte

En quien lo a Sumo defende y Veluase de
Onagracha de dolo. Lo demas Regidos pase
mos esta obligacion en Caceram. Con las
Condiciones de dener siguientes

1^a Condicion. La Concordia que la parte de dha Casa
de dha adesa obligada en virtud de esta causa
miento a despagarse al Consejo de la Casa
de dha d. para la Buena administracion y bene-
ficio y Cobranza a los dhas Reales derechos en
que a de dener Anglia Libre y General admini-
stracion. Segun y conforme la tiene la dha Casa
de dha en virtud de Reales Privilegios como
se Ordena por las Leyes Reales de la dha dha
a dha dha

2^a Condicion. que por ningun caso que se de
a los novitos y y mas finados la parte a dha
Consejo no a de poder pedir cosa ni dha
to ni moderacion al Precio de esta Venta
sino que lo a despagar y Remediamente
Segun y en la forma que queda de clara de
pa que este Arrendam. Lo haremos a dha
do nro Viespo la Ventura Contodo lo que

✱

VALGA POR DEL SELLO CUARTO
DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS,
PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

*Expreza la Ley Real Seg.^{da} del Libro de Intenue
ve o lanueva Recopilación.*

3 *La Condonación que se le diese el que este Consejo pagare
en el tiempo deste en Cauzan. a la admistrador
que es a fuere de la Casa o de. alquandmero asi al que
cigio de. como en otro qual quier tiempo que
no este cumplido por hacerle la Buena obra a dha
Casa o de, no haya de tener ni tenga por paga ni cosa
todo el dinero que se pagare por Cuenta de qual quier
cío antes se le de aprobar. Dea dea Vener. y de
esta Condición sea de aprobar. Con las demás Condiciones
Clausulas y Obligaciones desta Escritura por el Señor
Jues y de. mense lo queda hacer.*

*Con las otras Condiciones hazemos este Cauzon y Arronda. y
Contra el qual no edixa ni edixa por parte deste Consejo
ni alegara Excepción que en su ejecución impida
en todo ni en parte por que aunque la aya dha
y por m. da en derecho no la Negaríamos. El que
remos poder oyr en Juicio antes de desechado del
Como malos Litigantes. Ya el mismo Caso siempre
que intentaremos desu. contra ella a desu. lo apro
barla. Lo raga la de nuevo. Lo llegamos a su
mero los Vener. Propios. Y Vener. de dho. Cauzo
auidos. Y por aora. Y damos Poder Cumpli. de*

[illegible]



Handwritten flourish or signature in the top right corner.

VALGA POR DEL SELLO CUARTO
DE OFICIO, QVATRO MARAVEDIS,
PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

Digo Vamirez= Luy Garcia= Juan Garcia
Lima= Antonio Gallardo de Mendoza= Juan
de Morales= Pedro Garcia de la Parra= Juan
Zappa= Juan= Rodriguez= D. Diego de Guadalupe
Antemi= D. Joseph de Guadalupe

Como lo suso dho consta y paxese por la dha escritura
na que ora queda en el libro Capitulat de mi Cam
go a que me remito, y para q Conste donde Cam be na
do el presente en Villa nueva de la Barca a dia de
de que doy fe.

Mise mi signo  entestimo. D. Healdad
D. Joseph de Guadalupe

Despues q el dia de la yha me atrinagado en Luis de
Montes f. y Com. a tanto oficio y adm. de la Cana de la
monte a Apron. de la dha escritura ora f. el
I. de la dha f. y Com. de la dha escritura ora f. el
ella a nue de el presente mes, ya. de la yha la pas
tore en los libros Cap. y para q Conste do el pre
tel. Nula nue ba el fiscal en bre de ne so de mil se
ba. de treinta y nue de D. Joseph de Guadalupe

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference.

Hyamonte

En virtud de y por el Encumbrado
Su Señoría y por el Encumbrado
Procurador

Ante mí el Licenciado don Juan de
Alcalá y Monago Cura Ben. de la Parroquia de
Cib. de Hyamonte y Alm. de la Casa de Misn.
Exposición de ella digo que me. el despojo. Causado
am. g. p. Luis Vivero Montes Licenciado de
Cib. esta esta causa desta p. O. S. sobre la
transición de lo despojo y en ella la forma
asienta haerse e tomado que en el tiempo
que a sido en virtud de m. En que dize al tanto
a esta Casa. y aora. a presentando Sierra ss. de obli-
gación de las Jur. de la O. de Villanueva
el Alcal. En que pretende. por venir al futo
de las causas de obli. y mediante que el
Estado de la causa. el despojo es. el que el
insignado y p. en la generalidad en el
de pleito contra que la contra. a minorado la
habera. su terna. de 50 Duc. anuales es. p. haber
hecho en ^{na} terna. propia de obli. de la casa
y p. no a xrenado a un mal m. p. Hicosa e g.
con otros cosas que tiene. que anotar la guerra
de lo de Luis como a un tpe. se bar a contra
conadigo el despojo. que pretende p. la obli.

la Rta R
ultaria

2. First Edition 22.
3. Second Edition 10.
4. Third Edition 20.
5. Fourth Edition 26.
6. Fifth Edition 58.

Costa & tenetlo presente. = 7
an lo fuenno =

Por ser preciso poner al tanto que Cuidase y Cobrare las
Alcabalas y Cienzos, y en virtud de N.º Privilegio por
en la O.º 197.ª del Ariscal, la Cera de N.º de N.º 1770.
sinos de Ayunt. se practicaaron varias diligencias en
el mes de Diciembre de 69, en el Juzgado Provincial
en el que se aguió el nombramiento que hizo D.º
Juan Eugenio, en D.º Juan Zayas Escalona, quien
habiendo otorgado su fianza, ante Pedro Lea
C.º de Sevilla. D.º Ybusta p.º el fiscal.
General del dho. Juzgado aguió dho. D.º Provincial
en la convenientia de su despacho p.º y parare
al dho. el dho. Escalona, a dho. Ayuntamiento
los mencionados tenues, á que las Justicias de
Referido Pueblo oyeran. C.º 197.ª 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª 9.ª 10.ª
D.º teniendo el mencionado C.º el Real Privilegio
p.º que la Persona nombrada p.º su dho. C.º p.º las dhas. Alcab.
las y Cienzos, fuere. D.º 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª 9.ª 10.ª
otras partes. D.º teniendo. D.º 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª 8.ª 9.ª 10.ª
Referidas Justicias, no convint con admisión, p.º
pues, practicar en el mes de Enero dho. Año 1770.
diferentes diligencias ante el dho. Ayuntamiento. C.º
Referencia de Sevilla, a fin de que no se
ese al nominado D.º Escalona, en la dho. dho.
y facultades, p.º el Referido Real Privilegio de
Comend.º p.º lo que, se dio p.º dho. dho. p.º el dho.
dho. de dho. pidiendo la dho. Comend.º al fin de
ferido. D.º exhibiendo el dho. Privilegio, y las dhas. dho.
dho. practicaadas, en el Juzgado dho. dho. dho.

Que fuese visto, e f.º Inocencia, dar fe
lado, al fiscal Real y Respondio, con el Pedro
Del Tenor siguiente =

Don Juachin Ant.º Fiscal por V. M. de la R.ª Justicia
y todas las rentas reales desta Ciudad y Reynado en los
cuentos formados a instancia de la Casa de Niños expo-
sitos de la Ciudad de Ayamonte sobre q.º se apruebe por
q.º el nombram.º q.º tiene echo el Ten.º Ejecutivo
de las alcabalas ycientos de la Paje Villa nueva
del Arzobispado q.º pertenecen adho Hospital: digo
q.º se me adade traslado del p.ºdimento presentado
q.º parte echo Hospital en V.º del con.º en q.º
pretende la aprovacion de dho nombram.º y me-
diante q.º esta obragia pertenecen las alca-
balas ycientos con su jurisdiccion segun manifiesta
el Privilegio q.º ha exhibido, solo ay en el sumpto
el reparo de la falta de confirmacion. Dicho pri-
vilegio; pero como si se suspende la aprovacion
con el dho nombram.º puede resultar el perjuicio
al Hospital en la adm.º de las alcabalas y como
es de consideracion por ser aquella una obragia
tan apreciable, por lo q.º siendo ya enviado puede
aprovar dho nombram.º por ahora, dandole term.º
al Hospital para q.º en el inter.º la confirm.º
en Privilegio en cuya atencion suplico a V.º
que en vista de lo expuesto se sirva dar la

providencia q. tenga por conveniente y de Justicia
q. pido con protestar. Ello necesario &

En la Cui^a de Ver. en 23 dias del Mes de En. de 1770 -
Joseph de Herrera -
Con vista de esta respuesta el J. Enal con vista de
aseor fue seuro el J. Super. dar el auto y
sent^a el J. Herrera sig.^{te}

En la Cui^a de Ver. en 23 dias del Mes de En. de 1770 -
El J. Marques de Malaspina, Comisario Ordenador
de los Reales Ejecutores J. Ausen^{te} del J. Inten^{te}
y Super. Enal deuntas Rales y Pablo el
Claride despacha los negocios de la Super. ynt^a
haviendo visto estos autos su venencia dixo = q.
tomandos^e Taron en las oficinas q. correspondan
del Real Privilegio y nombram^{to} de Adm^{on}.
y Juer Ejecutor, Alas alcavalas y d^{os} de
102° 30' 4° mas por ciento de la V^a de la Nueva
del V^ascal q. acrivido la parte del Adm^{on}
de la Casa de Niños exporitos de la Ciudad
de Ayamonte devia mandar yorando se
se devuelvan originales por line, despacho
p^a q. las Justicias de la Nueva Villa reco-
noccan y denogan q. aora, por tal Juer Eje-
cutor de los Relacionados d^{os} ad^{on} Juan Vaca
Escalona, sin impedite el conosci^{to} en primera
inst^a de todas las causas y asuntos a ellos

ter dándole el auxilio q^{ue} necesite y sea
con abecccim^{to} y q^{ue} lo contrario habiendo se les
exijan 200 ducados q^{ue} debe luego se aplicar
para mas aumento de la Real hacienda y asi
misimo mando se haga saber al don de la
citada casa y niños expósitos q^{ue} en el term^o
de un mes se solicite la confirm^{on} de lo p^{re}-
sente y haga constar en estos autos su
así practicado y por este su auto así lo pro-
veyo y firmó con dictamen de la Real Audiencia
Guillermo Juan Gutiérrez y Pineros, asen-
tado = Marques y Malesgina = Gutiérrez
= Manuel Huñer y Manzanera &c.

Se le hizo saber al don de la Real Audiencia
la oñ f. g. solicite la aprovar el p^{re}-
sente Privilegio con acuerdo de su original
de como se va en las Contadurías como se previene
en los autos, en las Contadurías de Cuentas y Cálculo
de las Cuentas de los Alcaldes / p^{re} de la Real Audiencia de Yglecias
derechos de Contador Mayor = en vista de lo cual se hizo el
despacho anejaado, a otra Contaduría, y así a
la Villa nueva en escrivano, a hacerle saber,
a las Justicias: quienes tienen cumplimientos con
previene el despacho y verificación de la
p^{re}sentada copia y diligencia y del tenor siguiente =

4

El Marques de Malaspina Comisat.
ordenador de los R.^{os} Ejercitos de S. M.
y por ausencia del Sr. Inten.^{te} D. Pablo
de Olavide despacho esta Super. Int.^a
Grat. de Rentas Reales en esta Prov. R.^a
Por el presente, mando alas Justicias
de la Villa de Villa nueva del Arzobispado
que siendo requeridas reconozcan
y tengan por cosa por Tuer Ejecu-
tor de las alcavalas y otros del prim.^o
segundo, ter.^o y quarto uno por ciento
de ella, que su propiedad pertenece
ala Casa de N.^{ro} Exporito de la
Ciudad de Ayamonte, ad.ⁿ Juan. Vaca
Escalona sin impedirle el conoxim.^{to}
en primera instancia de todas las
causas, y sumptos de ellos pertenecien-
tes, dandole todo el favor y auxilio,

que necesite, y pida, con apremio.
de que lo contrario haciendo se les
exigiran doscientos ducados de multa
y desde luego aplico para mas aug-
mento de la R. Hacienda, por quanto
por mi auto proveído en veinte y tres
del corriente con dictamen del Se-
ñor Pral. en el expediente formado
en esta R. mayor de rentas así
lo tengo mandado. Y qualquiera V. ^{no} y
en su defecto Notario lego, que sea
requerido lo notifique y de testim.
pena de cinquenta ducados. Dado en
Sevilla veinte y cinco de Enero de mil
setecientos y setenta = Mal espina =
por mandado de su Señoría = Man.
Nuñez de Manzaneda =

Not.^{on} En la Villa de V. nueva, el Ariscal a treinta

Días del Mes de Enero de mil setecientos y setenta
años. Yo el infraescripto ^{no} D. de el Rey nro S.
en todos sus Reynos y señorios requerido, q.
erido D. Juan Saenz Escalona, con el ante
cedente despacho de su Señoría el ^{no} D. Int.
y super. Int. de G. N. de la Ciudad
de Sevilla, en conseq. de lo q. cumplir me
toca, pasé á la casa de la morada de
el D. Alcalde ordinario de segundo voto
D. Antonio Limon que en esta Villa exer
ce dha Jurisdicción; y precediendo las com
petentes urbanidades y policas le hize saber
y notifique el precedente citado despacho
leyendole todo su tenor del que enionado
D. Alcalde dijo lo enteró y que para
darle el devido cumplim. se lo entregase
como lo exeeuto, quedandome con copia
de el y esta diligencia para los efectos
que combenga á todo lo qual doy fe =
Sebastian ^{no} D. P. S.

En la referida Villa de Villa nueva El Atiscal

el día mes y año supra dho. Yo el ex.^{no} haviendo

el dho. entregado al P.^o Alcalde de ella. D.^o Antonio Liron

no q. hizo el despacho y dilig.^a a que es copia la antecedente

labor que se acompañó de D.^o Juan Sacra Escalona siendo

despachado como entre diez y once de dho. día y prevenida

la diligencia me q. ala una de el vendria gueto su cumplim.^{to} parte

de q. que repetidas veces fui a casa para enterarme de el

igual se con la dha. parte y no haviendole encontrado hasta

la oracion dho. P.^o Alcalde q. q. no esta en el P.^o

blo el ex.^{no} no haria gueto el cumplim.^{to} y q. luego q.

viniese me daria aviso, como en efecto, siendo como

tiempo q. entre siete y ocho de dha. noche pasó a la casa de

de q. mi anterior en esta villa el referido Alcalde a

y acompañado de D.^o M.^o y requirido ex.^{no} con Ayuntamiento

y de una conformidad dijeron al precitado D.^o Sacra

Escalona con mi presencia, q. estaba verificado el enun

ciado desp.^{to} en todo q. mandaba v.^o y q. podía ir a el

la sujecion q. de esta confesion en q. no se le forma

alguna q. el cobro de los reales

de q. Sacra Escalona

le dio el presente q. signo

le sean en cuya virtud le doi el presente q. signo

de q. en esta villa

Los hechos por el S. d. Juan Diego Poma.
 Pro Capp. m. Am. y Putaons de la Cdra hosp.
 Mñores expositos de Ayam. en autos
 suñe aprobacion del nombram. de adm.
 a los Alcañ. a Villanueva del Aximal
 pertenecientes a dho Hosp.^o hecho en d.

Juan Saens & Escalona =

De pedim. ^{to} pid. ^{do} los aut.	Do 2
De la burg. de ellos, orden, toma, y lle-	Do 2 1/2
nada	
Del nuevo nombram. a far. de d.	(1)
Juan Saens & Escalona en virt.	Do 2
de pod. Mos Putaons	
De ped. ^{to} puerntandolo, y pid. ^{do} su	
aprobacion	Do 2
De la ord. para el Relat. ^r	Do 3 1/2
De la virt. de dho	Do 3
Aut. de auto, y parada de fiscal	Do 6
De pedim. ^{to} puerntandolo las fianzas	Do 2
De la parada de fiscal de las fianzas	Do 3
De la resp. ^{ta} de dho	Do 50
	123

Depos. de num. el traslado de la misma to 323
 fisco — — — — — Do 2
 Dela ord. para el Kloten — — — Do 3
 Dela vista de dho — — — Do 6
 Del auto, y tit.º de Adm. — — — Do 4½
 Dela agemin, y solicitº — — — Do 8
 Al Oficial p.º la quenta — — — Do 2½

Ve.ª y Ceneros de 1770. } Do 88½

Am. Ponce

La parte del surpate en la dho de la Cruz
 de la dho. plaza y de la dho. plaza de la Cruz
 de la dho. plaza de la Cruz de la Cruz
 de la dho. plaza de la Cruz de la Cruz
 de la dho. plaza de la Cruz de la Cruz

Pass. Ponce Seal

488
 70

259
 371-22
 6

690-22

Ayam. Año de 1770 En No Alcabalar

Cuenta del Sr. D. Juan Eliseo González, ver de
la Cua de Ayamonte Administrador de la
Casa hospital de la S.ª de San Marcos y mñon
Expositor de ella a q.ª perteneciere los mñon
de Alcabalar de la S.ª de Villanueva de la
Juncal en los autos con la fuerza de otra S.ª
1.ª de q.ª conseq.ª de un pñblefio de llebe
cude vido efecto el nombram.º de Admini-
strador y Juez executor de dhar Alcabalar
hecho en D. Juan zaens de Escalona =

En
En 16 de una fee de poder y pa-
pel. 800 2-20
De la aceptan.ª al Pñon. 800 8
De pñon la pel.ª q.ª Juan D.
Juan de Nariño, parent.ª. al M.
pñblefio y el nombram.º de
Administador pidiendo se
libre desp.º p.ª q.ª la fuerza de bi-
llanueva den Cumplim.º con
lo deemar q.ª se purgo y que 004 0-20

quedando Copia redobuelta Do 10. 2
 dho nombram^{to} Do 00 A
 Oficio Do 00 A
 En 18 a la ^{ma} de la Copia del
 título q queda en los autos Do 10
 Excm^{to} p^{te} de pap^l Do 00 3-19
 Notificac^{on} de traslado al fiscal. Do 00 A
 En 19 de marzo se enteraron los autos del
 fiscal y para enterar al oficio. Do 00 A
 Citacion en la vista Do 00 8
 Acordado al fiscal de la vista
 de los autos y al p^{te} privilegio y
 reponer q puro Do 60
 Ala ^{ma} para la vista, vista
 auto en q se mandó cumplir
 el privilegio y der^o para q
 los Just^{os} de Villanueva no
 impidieren la su execucion
 y autos del Señor D^{ho} Do 63
 D^{ho} p^{te} de pap^l de auto y der
 pacho Do 00 2-12
 Al Abogado D^{ho} Juan de Noreña
 del pedim^{to} vista de los p^{te} 173-16

lesion y dictame q^{do} 00 60
 Anphico de pap^l 000 4-6

Ala Contaduría de Alcavalas
 y Cuentos de la toma de Tison

nos

de q^{do} guedo Copia 07 00

A Dⁿ Pedro de Seal En^{no} co
 desta Cui. del nombram^{to} hecho

al Almirantado y testam^{to}
 guetaco de barria, Clavulor del

privilegio y pap^l 00 57

Importan trececientos 374-22

seiscientos Xvi. n. quise en

Prescrito segun de es por el

do; Rem^o 31 de 1770: 8

Y Dracis Romero

San Jⁿ - (Signature)

282
 245
 527
 371
 156

1772

James Gordon Esq

000

040

000

000

000

000